



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**ANÁLISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL  
OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESTADAS POR  
ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL  
CUSCO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORAS**

**Bach. ZAMALLOA GUEVARA RAQUEL ROSARIO**

**Bach. HINOJOSA ZAMALLOA YESENIA CELINA**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **ASESOR DE TESIS**

---

**DR. CESAR INOCENTE RAMIREZ**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
Presidente

---

**DRA. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**  
Secretaria

---

**MG. LUZ YACKELIN PARDAVE DIONICIO**  
Vocal

## **DEDICATORIA**

A mi Madrecita Ysela Guevara Ponce de León Vda. de Zamalloa, quien desde el cielo estoy segura, es la que más goza y celebra este triunfo.

A mis amados hijos: Yesenia, Piero y Lu Fabiana (mi nieta) a quienes con mucho amor dedico este logro.

De la mano de Dios se logra todo lo que uno se propone en la vida, para satisfacción y orgullo propio, así como de las personas que nos quieren.

**Bach. Raquel Rosario Zamalloa Guevara**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado a este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su amor y apoyo incondicional.

A mi esposo Richard, por estar a mi lado y no dudar de lo lejos que puedo llegar. A mi hija Lu Fabiana a quien amo infinitamente. A mi tía Carmen, que a pesar de la distancia siempre está pendiente de mi.

**Bach. Yesenia Celina Hinojosa Zamalloa**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios Padre Todopoderoso por haberme dotado de voluntad, fortaleza y constancia para hacer posible y sea una realidad el sueño de alcanzar mi meta.

A la Universidad TELESUP por brindarnos la oportunidad de alcanzar nuestras metas formando futuros profesionales de prestigio.

A nuestro asesor de tesis Mg. César Inocente Ramírez, quien con paciencia y profesionalismo supo guiarnos en el presente Trabajo.

**Bach. Raquel Rosario Zamalloa Guevara**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Padre Celestial, por ser mi guía y quien me impulsa para hacer realidad el poder alcanzar esta meta y a todas las personas que me brindaron su apoyo incondicional.

A la Universidad Telesup por darnos la oportunidad de formarnos como profesionales reconocidos, agradezco a los docentes y a nuestro Asesor de Tesis Mg. César Inocente Ramírez.

**Bach. Yesenia Celina Hinojosa Zamalloa**

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESTADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO”, cuyo objetivo fue analizar el protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco. La metodología utilizada para el presente estudio obedece a un tipo de investigación básica, de diseño no experimental y cualitativo, donde la población estuvo conformada por 10 abogados especialistas en derecho notarial; por lo cual se aplicó como técnica de recolección de datos la entrevista y como instrumento un cuestionario abierto para un adecuado estudio. Así la presente investigación llegó a la siguiente conclusión que el protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco se da de forma eficaz a diferencia de un proceso judicial, dando importancia a la conservación y protección del fondo documental donde los archivos se encuentren cronológicamente ordenados brindando de esta manera perdurabilidad y seguridad jurídica a los herederos mostrando mayor eficacia en la realización del trámite de sucesión intestada.

**Palabras clave:** Protocolo notarial, sucesión intestada



## **ABSTRACT**

The present research work entitled "ANALYSIS OF THE NOTARIAL PROTOCOL FOR THE GRANTING OF INTESTED SUCCESSIONS BY PUBLIC DEED IN THE REGISTRY OFFICE OF CUSCO", whose objective was to analyze the notarial protocol for the granting of intestate successions by public deed at the Cusco Registry Office. The methodology used for the present study obeys a type of basic research, non-experimental and qualitative design, where the population was made up of 10 lawyers specializing in notarial law; Therefore, the interview was applied as a data collection technique and an open questionnaire as an instrument for an adequate study. Thus, the present investigation reached the following conclusion that the notarial protocol for the granting of intestate successions by public deed in the Cusco Registry Office is given effectively unlike a judicial process, giving importance to the conservation and protection of the documentary collection where the files are chronologically ordered, thus providing durability and legal security to the heirs, showing greater efficiency in carrying out the intestate succession process.

**Keywords:** Notarial protocol, intestate succession

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	x
ÍNDICE DE TABLAS .....	xii
GENERALIDADES.....	xiii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1 Aproximación temática .....	14
1.1.1 Marco Teórico.....	15
1.2 Formulación del problema de investigación .....	52
1.2.1 Problema general .....	52
1.2.2 Problemas específicos.....	52
1.3 Justificación.....	53
1.4 Relevancia .....	53
1.5 Contribución .....	53
1.6 Objetivos .....	53
1.6.1 Objetivo General.....	53
1.6.2 Objetivos Específicos .....	53
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	55
2.1 Supuestos de la investigación.....	55
2.1.1 Supuesto general.....	55
2.1.2 Supuestos específicos.....	55
2.2 Tipo de estudio.....	56
2.3 Diseño .....	56
2.4 Escenario de estudio.....	57
2.5 Caracterización de sujetos .....	57
2.6 Plan de análisis o trayectoria metodológica .....	58

2.7	Técnica e Instrumentos de recolección de datos .....	58
2.8	Rigor científico .....	58
2.9	Aspectos éticos .....	58
III.	RESULTADOS .....	59
3.1	¿Usted tiene conocimiento sobre la sucesión intestada y su procedimiento? Explique .....	59
3.2	¿Considera usted que el testamento es importante y cuál es su procedimiento de registro? Explique .....	60
3.3	¿Considera usted que el notario tiene autorización sobre la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolares? Explique .....	61
3.4	A criterio suyo, respecto al trámite de sucesión intestada. ¿Qué procedimiento considera más eficaz? ¿Procedimiento Notarial o Procedimiento Judicial? ¿Y por qué? .....	62
3.5	¿Cree usted que la creación del protocolo notarial de sucesión intestada, agilizaría los trámites? Explique.....	63
3.6	¿Cree usted que la capacidad jurídica puede influir en la determinación de casos de sucesión intestada? Explique por que .....	64
IV.	DISCUSIÓN.....	66
V.	CONCLUSIONES .....	68
VI.	RECOMENDACIONES .....	70
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	71
	ANEXOS .....	76
	Anexo 1: Matriz de consistencia .....	77
	Anexo 2: Operacionalización de categorías.....	78
	Anexo 3: Instrumento .....	79
	Anexo 4: Validación de instrumentos .....	82
	Anexo 5: Entrevistas .....	84
	Anexo 6: Fotos.....	93

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Triangulación de las Teorías.....	49
<b>Tabla 2:</b> Categorías y Subcategorías del Protocolo Notarial .....	55
<b>Tabla 3:</b> Categorías y Subcategorías de Sucesiones Intestadas.....	56

## **GENERALIDADES**

**Título:** “ANÁLISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESTADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO”

**Autores:** RAQUEL ROSARIO ZAMALLOA GUEVARA - YESENIA CELINA HINOJOSA ZAMALLOA

**Asesor:** DR. CESAR INOCENTE RAMIREZ

**Tipo de Investigación:** Cualitativa

**Línea de Investigación:** Derecho y Política de Estado

**Localidad:** Ciudad del Cusco

**Duración de la Investigación:** 6 meses

# **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1 Aproximación temática**

A nivel nacional, la mayoría de notarios cumple estrictamente con el protocolo, especialmente son acuciosos con las escrituras de otorgamiento del testamento, pero lamentablemente en provincias y algunas zonas fuera de Lima, no cumplen debidamente el protocolo, toda vez que se advierte por ejemplo: el Notario ilustra en su calidad de abogado haciéndoles saber que todos los hijos heredan por igual y que sólo puede disponer de un tercio de legítima y que los herederos son ascendientes, descendientes y que el más próximo excluye al más remoto. (Ampuero, 2017)

En el Perú, en el 2019, se observa que se hicieron trámites sobre sucesiones intestadas de 103,531, lo cual significa que hubo un incremento del 1.18% a comparación de la cifra que se registró el año anterior (102,323). Estos trámites en su mayoría fueron inscritos en la ciudad de Lima (41,077) seguido de los departamentos de Arequipa (7,217), La Libertad (7,039), Piura (5,464), Lambayeque (5,345), Junín (4,939), Puno (4,498), Ica (4,391), Áncash (4,238), y Cusco (3,683). (OGC, 2020)

La Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP) es un organismo peruano autónomo y descentralizado del sector justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, donde sus principales atribuciones y facultades es la de dictar normas y políticas registral - técnico de registros públicos que están integrados en el Sistema Nacional, organizar y planificar, normar, coordinar, dirigir y la supervisión de la inscripción y publicidad de contratos y actos en los Registros que están conformados en el Sistema. (SUNARP, 2020)

En la presente investigación analizaremos el problema sobre el incumplimiento de funciones observadas en algunos notarios de la ciudad del Cusco, debido a que muchos notarios no cumplen estrictamente con los protocolos establecidos observándose que no son acuciosos en el otorgamiento de sucesiones intestadas y en muchos casos no se efectúa una revisión exhaustiva de los documentos notariales presentados respecto a asuntos no contenciosos como es

la sucesión intestada o declaración de herederos, debido a la excesiva carga procesal no hacen hincapié en los datos personales de los clientes o el simple hecho de no incluir a alguno de los herederos; delegando sus funciones en muchos casos a personas sin conocimiento. Como bien se sabe cuándo no existe un testamento de por medio el proceso de herencia se hace más complicado, por lo que el notario elabora una declaración de derechos de abintestato, siendo necesario la formalización de un expediente de declaración de herederos.

Asimismo, se presenta el problema respecto a la conservación y protección del fondo documental el cual es deficiente; donde muchas veces los notarios no mantienen los archivos de manera cronológica, ya que son ellos quienes tienen una gran responsabilidad en la vigilancia de los libros en el que transcriben las escrituras; por consiguiente, no se da cumplimiento pleno del decreto legislativo N° 1049. En ese marco, si el notario emite un escrito ratificatorio o aclaratorio, no se puede evaluar si esto se manifiesta a efecto de una omisión o error originados en el proceso regular, pues no concierne a las instancias registrales considerar la validez de los actos procedimentales ni la motivación o fondo de la declaración notarial.

De seguir con la problemática descrita, no se brindará al solicitante de la sucesión intestada un buen servicio notarial y como consecuencia habrá un rechazo por parte de los registros públicos por los errores observados tanto en la consignación correcta, así como por la no revisión minuciosa de los herederos en el otorgamiento de sucesiones intestadas, en la que se pondrá en riesgo el patrimonio de los causantes.

### **1.1.1 Marco Teórico**

#### **Marco Espacial**

El marco espacial es el ámbito en el cual se desarrollará los hechos de la investigación, este determinado ámbito puede ser un grupo social, una organización o una zona geográfica; por lo que, nuestra investigación se desarrollará en la Oficina Registral del Cusco. En el mes de octubre en 1994, en el Perú por medio de la Ley N°26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y por consiguiente la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

## **Marco Temporal**

El marco temporal es el tiempo o periodo que se lleva a cabo el estudio, el cual nos permite comprender la necesidad de definir el tiempo. Es por ello que el periodo que llevará a cabo este trabajo de investigación comprenderá el año 2020.

## **Historia**

Respecto a lo histórico sabemos que desde el origen de la civilización el notario público ha sido catalogado como un individuo letrado y cultivado en épocas en la cual no era común el arte de escribir y leer; por otra parte, la condición o característica del notario le permitió al individuo estar de manera más próxima a los ciudadanos siendo testigo de las relaciones tanto familiares, sociales como comerciales, entre otros.

La consolidación de la actividad notarial y el desarrollo histórico no ha terminado con la positivización en las diferentes normas legales, sino más bien estas leyes con el pasar del tiempo se reescriben de manera continua para una adaptación a los diferentes y nuevos cambios que surjan en la sociedad a través del desarrollo y el proceso de evolución de las sociedades en general, en la que donde hay sociedad hay derecho.

## **Política**

La investigación comprenderá la teoría del protocolo notarial, así como la ley del notariado; y conceptos referidos a la sucesión intestada o declaración de herederos dentro de los asuntos no contenciosos en la ley N° 26662.

El protocolo notarial dentro de la ley peruana es considerado como la compilación ordenada de registros sobre la materia misma en los cuales la persona, en este caso el notario desarrolla los diferentes instrumentos públicos protocolares respecto a la ley. La actividad notarial en la actualidad está reglamentada en el decreto legislativo N° 1049, siendo este el decreto legislativo del notariado el cual fue dado en octubre del 2008, el mismo que llamo la atención ya que provenía de un decreto legislativo y no provenía de una ley en sí.



## **Cultura**

Respecto a lo cultural en nuestra investigación sabemos que, desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad la función notarial ha estado ligada al progreso tanto social y cultural de la sociedad humana; ya que la documentación notarial ha servido de base para el conocimiento y la interpretación de los sucesos más notables de la historia del libro. El protocolo notarial da a conocer información abundante sobre las actividades de las épocas que se estudian desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa, siendo estos el resultado escrito de la actividad de las diferentes notarias.

## **Social**

Respecto a lo social en nuestra investigación, tocamos la importancia que existe en relación a la función notarial, sabemos que las diferentes sociedades poseen un propio sistema jurídico que está relacionado a la tradición histórica de dicho grupo social. Es por ello que el documento tiene un rol trascendental en nuestro derecho y depende de ello la importancia que el sistema notarial podría tener en el Perú. La actividad notarial realiza una significativa función social, en virtud de que los más importantes caracteres se incluyen en el desarrollo social como económico de las personas y en consecuencia de las naciones.

### **1.1.1.1. Antecedentes de la investigación**

Los antecedentes que se ha usado en el presente trabajo de investigación son tesis y artículos de diferentes autores, los cuales se relacionan con nuestra investigación, permitiéndonos así llegar al objetivo que nos hemos planteado.

#### **1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales**

**Canahuire F.** (2018) en su tesis titulada ***“Análisis del acta de protocolización de sucesión intestada en la vía notarial y su consecuente inscripción en la oficina registral de Espinar”***, para obtener el grado de Abogado por la Universidad Andina del Cusco, el estudio fue cualitativo, cuyo objetivo principal es establecer el origen o negativas causas que se emanan de la inapropiada redacción de datos personales que no son precisos del causante y de

los herederos dentro del Acta de Protocolización de Sucesión Intestada en la vía notarial y su consecuente inscripción dentro de la Oficina Registral de Espinar.

Esta investigación de Canahuire sirve como antecedente para nuestro estudio ya que presenta una similar problemática respecto a la inapropiada redacción de datos personales de los herederos los cuales no muestran precisión teniendo así resultados negativos respecto a los herederos intestados, presentándose inseguridad jurídica para los herederos que adquieren la titularidad de la propiedad del causante. De esta forma se presenta muchas observaciones los cuales efectúa el registrador público en la oficina registral en este caso en Espinar.

**Merino G.** (2019) en su trabajo de investigación de título ***“La inscripción ante SUNARP de testamento otorgado mediante escritura pública de persona con domicilio en el extranjero”*** para optar el título de abogado, de la Universidad Nacional de Piura, siendo un estudio de enfoque cualitativo donde se llegó a las siguientes conclusiones: el testamento concedido por escritura pública, es conferido de validez respecto a la obediencia de las formalidades que son requeridas en el Código Civil en su artículo 696° del por consiguiente también la finalidad de otorgar un testamento es la prevaleciente de las diferentes disposiciones testamentarias del testador posterior a su fallecimiento, es por ello que el registrador público tiene que indagar el predominio de las disposiciones testamentarias por consiguiente al mostrarse en las oficinas registrales el otorgamiento de testamento mediante escritura pública, por el cual se efectúa de manera exigida, se puede entender que se procede con su inscripción pero al tener la peculiaridad que el testamentario tiene como domicilio el extranjero, se examina las disposiciones respecto a la reglamentación para la inscripción del registro de testamento así como de sucesiones intestadas, para lo cual se indica que no hay ningún impedimento en relación a la inscripción y la calificación de acuerdo a este tipo de testamento, aun mas si el acto de otorgamiento de testamento, forma un acto que puede ser inscrito.

Esta investigación presenta categorías similares a nuestro estudio la cual hace mención a la inscripción de los registros de testamento y de sucesiones intestadas, observándose un vacío legal. El testamento que se otorga frente a un

notario por voluntad del testador que esta domiciliado en el extranjero; el testador está en la posibilidad de poder optar cualquier oficina registral para que pueda inscribir su testamento, dicho de otra manera, el cónsul tiene la competencia para el testamento, el cual efectúa cargos notariales.

**Ampuero S.** (2017) en su tesis titulada ***“El protocolo notarial en el otorgamiento del testamento por escritura pública”*** de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para optar el grado de Maestría en Derecho Notarial y Registral, siendo una investigación de enfoque cualitativo donde su objetivo general fue determinar si el protocolo notarial, incide en el otorgamiento del testamento por escritura pública donde se llegó a las siguientes conclusiones: la información obtenida como producto de la investigación permitió constituir que: lo que garantiza la expresión voluntaria del testador es la necesidad notarial sobre protección del fondo y conservación de documentos. La información obtenida y consecutivamente puesta a prueba permitió demostrar que al haber una existencia documental de archivos que estén de manera cronológica y ordenada, establece una escrita demostración sobre presencia filiativa o de identificación en el testamento mediante escritura pública.

La investigación presentada por Ampuero se consideró como antecedente para nuestro estudio ya que presenta la categoría del protocolo notarial, sirviendo como base para el análisis y flujo lógico de las ideas en nuestra investigación. La cual permitió establecer y dar un mejor análisis a la necesidad de protección de los diferentes instrumentos notariales públicos, así como la conservación del fondo documental.

**Siancas J.** (2018), en su trabajo de investigación para optar el título de abogado donde tuvo como título ***“Manifestación de voluntad del testador respecto a los testigos instrumentales para elaborar testamentos por escritura pública y su modificatoria del artículo 696 del código civil”*** de la Universidad Señor de Sipán, en la ciudad de Pimentel cuya investigación tuvo un enfoque cualitativo donde se llegó a lo siguiente:

De acuerdo a los resultados de este estudio, se demuestra que hay la necesidad de plantear un proyecto de ley con el fin de conseguir la modificación del

artículo 696 del código civil y a su vez la modificación de la imperativa participación de los diferentes testigos instrumentales al elaborar un testamento mediante escritura pública, esto con la finalidad de que la representación de los testigos al elaborar el testamento notarial sea solo con solicitud del otorgante. La etapa actual respecto a la obligatoria participación de los diferentes testigos instrumentales en la realización de un testamento mediante escritura pública en el país, reside de simple espectador del acto, y que el individuo que está dando fe del acto está representado por el Notario Público, es así que se convierte en un impedimento para que las personas testen, atentando con su presencia.

La investigación presentada por Siancas plantea que haya una modificatoria del artículo 696 respecto al código civil y a su vez a la obligatoria intervención de testigos instrumentales al realizar el testamento mediante escritura pública en el país. A nuestra opinión es necesaria ya que se atenta con la libre capacidad de libertad de disposición de bienes al otorgar un testamento.

**Huamán L.** (2017) en su tesis que lleva de título ***“La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente”*** para optar el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo en la ciudad de Lima, cuya investigación fue de enfoque cualitativo donde se llegó a las siguientes conclusiones en la que se ha determinado que el supuesto jurídico general ha sido corroborado en la presente investigación concluyendo que es factible incorporar al heredero preterido a la sucesión intestada notarial, mediante una ampliación a la misma, siempre que las razones que le impidieron apersonarse oportunamente al trámite primigenio sean justificadas y acreditadas.

Se concluye que el supuesto jurídico específico 1 ha sido corroborado en la presente investigación concluyendo que es afectado el beneficio de mayor celeridad que brinda la Ley N° 26662, dado que la ley ha establecido al proceso de petición de herencia como el mecanismo jurídico a seguir a fin de petitionar los derechos sobre los bienes de la masa hereditaria y adicionalmente ser declarado heredero.

Se concluye también que el supuesto jurídico específico 2 ha sido corroborado en la presente investigación concluyendo que la forma de aplicar el principio jurídico, igual razón igual derecho, es modificando la ley N° 26662, a fin de que el notario pueda extender un instrumento protocolar de ampliación de sucesión intestada nombrando como heredero al solicitante. Considerando como posibles razones justificadas: a los herederos preteridos que no se encontraban dentro del territorio nacional, aquellos que se encontraban hospitalizados y a los que se encontraban en prisión.

Esta investigación sirve a nuestro estudio debido a que presenta uno de los problemas comunes en la sede notarial respecto al tiempo de trámite de sucesión intestada; cuando se presenta un heredero preterido también llamado heredero forzoso o legitimario, donde se plantea que se amplíe el tiempo que se dispone después de la publicación en los diarios correspondientes modificando la ley N° 26662 donde el heredero preterido pueda concurrir al notario para la incorporación a la sucesión intestada mostrando razones que sean justificadas.

**Borjas M.** (2016), en su tesis titulada ***“Importancia del notariado en las legalizaciones de los documentos en la ciudad de Lima”*** para optar el título de abogado de la Universidad de Huánuco, donde tuvo un estudio cualitativo en la que se planteó como objetivo conocer en qué medida influye la importancia de la labor del notario en la legalización y registros de bienes muebles e inmuebles de los titulares que viven en la ciudad de Lima en el 2016. Dicha investigación llegó a las conclusiones en la que el notario se define como un empleado representativo y público el cual adopta diferentes potestades en base a la ley del notariado por lo tanto brindar fe de diferentes contratos y demás actos extrajudiciales. Las funciones primordiales del notario se enfatizan el de redactar, recomendar, custodiar y proporcionar fe en, documentos, testamentos, acuerdos y diferentes actos que tienen naturaleza civil y mercantil. El cual está obligado a buscar preservar la ley y poder controlar y, mantenimiento a la vez de la neutralidad en acción. Como bien se sabe el notario tiene una labor de suma importancia la cual es dar fe a los diferentes documentos notariales dando cumplimiento a la ley del notariado. Este antecedente nos ayuda a comprender la importancia que tiene el notario frente a documentos legales, siendo parte importante para nuestro estudio.

El presente estudio sirve como antecedente ya que se investigó la importancia que tiene el notario respecto a los documentos, para darle legalidad. Respecto al trámite de sucesión intestada mediante la vía notarial, el tiempo que conlleva dicho trámite es más corto a diferencia de la vía judicial, ya que, por la vía judicial, el trámite presenta un menor costo, pero conlleva mayor tiempo debido a la carga procesal que se presenta en el juzgado; viendo este problema es más eficiente llevar el trámite por vía notarial, por ello la importancia de los notarios en la actualidad en dicho trámite.

**Martínez M.** (2018) en su tesis de título **“Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaría Salvatierra año 2016”**, para optar el título de abogado de la Universidad Peruana Los Andes, cuyo enfoque fue cualitativo, la cual presenta como objeto de estudio determinar en qué medida la modificación del artículo 38 en la Ley N° 26662 aprobará la ampliación de la competencia territorial en los casos de sucesión intestada en la notaría de nombre Salvatierra en el año 2016. Dicha investigación presentó las siguientes conclusiones en la que, respecto a los resultados realizados mediante encuestas, se llegan a concluir que la modificación del artículo 38 d la ley 26662, permitirá que los usuarios de la notaría Salvatierra realicen la sucesión intestada.

Este estudio previo plantea una modificatoria del artículo 38 de la ley 26662, para lo cual con esta modificatoria se podrá realizar el trámite en cualquier localidad, esto hará que se cumpla a cabalidad los diferentes requisitos que se instituyen en la ley, así los usuarios tendrán la seguridad jurídica sin tener ninguna dificultad en este proceso de sucesión intestada. Sirviéndonos como guía respecto al tema, así también nos brinda bases y argumentos sólidos.

**Malaver R.** (2017), en su tesis de título **“La fe pública como garantía de seguridad jurídica en la legislación penal peruana”** para optar el título de maestro en derecho notarial y registral de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, cuyo enfoque de investigación fue cualitativo, la cual presento como objetivo determinar la relación de la fe pública con la seguridad jurídica en la Legislación Penal Peruana. El presente concluye lo siguiente, donde se quedó comprobado la existencia de una significativa relación entre la fe pública notarial y la seguridad jurídica dentro de la Legislación Penal peruana. De otra manera también se pudo

demostrar de que hay una significativa relación entre la dación de fe, siendo esta la médula de la función notarial la cual se proyecta en los diferentes contratos y los actos que son de tipo extrajudicial poseyendo una relación que es propicia con la seguridad jurídica dentro de la legislación penal peruana.

Este estudio previo nos permite tener una mayor perspectiva frente a la fe pública notarial y como esta tiene una relación significativa y brinda garantía a la seguridad jurídica, la cual nos permitió tener una base acerca de la función notarial y sirviéndonos de base para un mayor análisis sobre el protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas.

**Torres R. (2017)** en su tesis titulada ***“Principales manifestaciones de los oficios notariales en la Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico”*** para optar el título profesional de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo estudio fue cualitativo el cual tuvo como objetivo la identificación de las primordiales manifestaciones que se demuestran en los oficios notariales de Lima, el cual permite sostener que vienen ejerciendo como firmas proveen que servicios notariales, por lo cual estarían obteniendo un rol distinto en la colectividad calificados como motores que generan desarrollo económico y por consiguiente generadores de paz social, justicia y seguridad jurídica. Se llegó a las siguientes conclusiones: el estudio demostró que los oficios notariales en Lima revelan que existe un mercado donde se prestan servicios de tipo notarial y en consecuencia la demanda de un mercado laboral especialista respecto a la materia notarial, es así que los diferentes oficios notariales proveen de servicios notariales y significativos motores, los cuales crean desarrollo económico en el ámbito.

El estudio realizado por Torres nos sirve como antecedente ya que se investiga la importancia de las notarías o empresas que brindan servicios notariales, ya que esta promueve justicia y seguridad jurídica y por lo tanto, tendrán como consecuencia la generación de desarrollo económico. Esto visto respecto a la obediencia de la ley, dentro del marco institucional. Dándonos a entender la importancia de las notarías frente al desarrollo económico.

**Paredes J.** (2015), en su estudio titulado ***“Incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano”***, para optar grado académico de Magíster en derecho mención derecho civil de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, cuyo estudio fue de enfoque cualitativo donde el objetivo fue determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano. Se llegó a las conclusiones siguientes, en la que la afiliación del testamento verbal dentro del sistema sucesorio peruano favorecería a los herederos del causante, en consecuencia, se evitaría discrepancias y divergencias que se dan en las familias una vez que haya muerto el causante. Puesto que si hay un fallecimiento sin la existencia de un testamento las discrepancias familiares se aumentan, en consecuencia, el medio o contexto es más dificultoso de controlar. No está contemplado el testamento verbal dentro de nuestra legislación peruana. En muchas ocasiones si una persona fallece sin haber dejado testamento alguno, la voluntad que tiene el testador no se cumple, cuando ese es el principal objeto del testador. Si hay la incorporación del testamento verbal en el Perú, sería útil en lo práctico para la colectividad.

Consideramos que el presente trabajo nos sirvió como base de investigación ya que brinda un análisis profundo sobre el derecho sucesorio la cual se planeta la incorporación de un testamento verbal; ya que al incorporarse el testamento verbal dentro del sistema de sucesiones de acuerdo al estudio previo tendrá beneficios para los herederos del causante, esto con el fin de evitar problemas entre los familiares siendo estos mayores cuando no existe un testamento de por medio.

#### **1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales**

**Curruchich R.** (2010) en su estudio de título ***“Análisis jurídico del trámite de la sucesión hereditaria en sede notarial de acuerdo a la legislación vigente en Guatemala”***, para optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo enfoque fue cualitativo, la cual llegó a las siguientes conclusiones: Las diferentes polémicas que nacen procedentes de casos en el cual muere un individuo y el mismo es propietario de bienes muebles e inmuebles que pueden ser registrados, o cuando el individuo es titular de diferentes cuentas en el banco, de títulos que son de plazos fijos y públicos, las cuales se gestionan por un trámite de sucesión hereditaria. El



problema del derecho sucesorio en Guatemala reside en que no existe una apropiada determinación de los derechos pasivos y activos que pertenecen a la herencia, es por ello que no consiente que los bienes de un individuo que se encuentra difunto sean entregados y transmisibles al causante.

El estudio plantea que es importante la solución de problemas cuando se refiere a la inseguridad jurídica en la cual diferentes notarios no están acorde a la formalidad y a los requisitos legales para la validación del instrumento. Esta investigación previa nos ayuda a entender de mejor manera la función notarial que ejercen los notarios en la sociedad.

**Carrión N.** (2012) en su estudio de título ***“El acto testamentario: nulidad por inobservancias del notario en los requisitos esenciales”*** para optar el título de Magíster en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, cuyo enfoque fue cualitativo por lo que se llegó a las siguientes conclusiones donde hace referencia a investigaciones que fueron hechas de los cuales se pueden apreciar que dentro de las funciones más relevantes del Notario Público es elevar a escritura pública la voluntad que presenta el causante testamentario. Es así que con respecto a los diferentes testamentos se deben cumplir con las exigencias fundamentales para su validez, y que también deben ser resguardados por el Notario. Asimismo, el autor concluye que en la práctica se han llevado varios testamentos quebrantando uno u otro de los requisitos que son fundamentales los cuales concluyeron en la nulidad de dichos testamentos y como consecuencia de ellos se perjudicaría de manera grave a los que por derecho les corresponde cierta herencia o también llamados legatarios. Aunque el quebrantamiento de los requisitos que son fundamentales puede ser evitado por los diferentes Notarios, cuando hay una declaración de la nulidad de testamentos por falta de requisitos, en la que se presenta que la ley notarial no instituye compromiso del Notario respecto a los perjuicios y daños producidos.

Este estudio previo nos ayudará a comprender de mejor manera el problema que nos planteamos, asimismo nos proporciona un contexto a la información dentro de nuestra investigación respecto a las funciones que tiene el notario de acuerdo a las exigencias y requisitos para tramitar el abintestato.

**Zevallos M.** (2018), en su tesis titulada **“Las consecuencias jurídicas de la posesión efectiva y actos de disposición frente a terceros herederos o legatarios”** para optar el grado de Maestro en Derecho Notarial y Registral en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil cuyo enfoque fue cualitativo, en la cual se planteó como objetivo la identificación de las consecuencias jurídicas de la posesión efectiva y los actos de disposición frente a terceros herederos o legatarios en el Ecuador en la cual se presentó las conclusiones siguientes respecto a los resultados del estudio:

Si bien en la legislación del Ecuador está contemplada que la institución sobre la posesión efectiva como reconocimiento que se hace al heredero putativo para que éste pueda tener una disposición de la herencia, las cuales se creó con el propósito de que sea un vínculo de los derechos del antecesor y los herederos dentro del Registro de la Propiedad designado como responsable de la historia de genealogía o dominio de bienes que son inscritos.

Las conclusiones a las que se llega en este estudio respecto al Código Civil es que este sólo se remite a ella en un artículo y de forma indirecta al dialogar del diferimiento de la herencia en la sucesión intestada. En la cual en otro artículo se encontró algo referido a la prescripción, las cuales poseen los demás herederos de solicitar el derecho de herencia. Respecto a lo derogado por el Código de Procedimiento Civil, la cual trataba en lo referente al juicio de propiedad efectiva como antesala al juicio de partición y en la actual la Ley Notarial es parte del acoplado dentro de las facultades del notario. También como conclusión de este estudio previo se observa, que no se ha encontrado una regla la cual abarque su concepto, efectos y sus consecuencias o alcances al concederla.

El estudio de Zevallos nos sirve como antecedente debido a que presta importancia al derecho hereditario donde la posesión efectiva es la posesión inscrita del descendiente sobre los bienes que se encuentran en la herencia, donde implica que no es un modo de adquirir algún dominio sobre un bien ya que otros descendientes podrán solicitar su posterior inscripción.

**García E.** (2017) en su investigación doctoral titulada **“La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del *ius Delationis*”** de la

Universitat Ramon Llull, país España, cuyo enfoque fue cualitativo, la cual presenta como objeto de investigación el análisis de la ineficacia, entendida como la falta de eficacia jurídica, de la vocación o llamada a heredar, cuando el origen concreto que la crea es el desconocimiento del ius delationis por su titular. Llegando así a las siguientes conclusiones donde la vocación y la delación hereditarias son concepciones jurídicas que tienen un origen romano que están definidas desde el plano teórico, confrontando el llamamiento general a la oferta concreta, en la cual no es lo mismo cuando se habla de su aplicación práctica, donde se confunden mayormente. Asimismo, delación y vocación no se presentaron en las normas como diferentes figuras, ni tampoco han sido reguladas estableciendo sus particularidades, efectos y requisitos, laguna legal que incide de manera directa en la problemática analizada en esta investigación referido a la incapacidad de la vocación por no conocer el ius delationis.

El estudio se consideró como antecedente debido a que el sistema sucesorio, sin considerar algunas particularidades, no se origina citación por ninguna de las partes de los individuos ni de las cuales interceden en el proceso sobre sucesión. De acuerdo a esto, a juicio del autor es notable recoger una figura doctrinal de la vocación virtual o citación virtual o que, sin daño de poder compararla con la nominación, vale para apoyar la investigación del fenómeno sucesorio.

**Aquino M.** (2011), en su investigación que lleva de título **“La sucesión intestada o legal”** para optar el grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala, cuya investigación tuvo un enfoque cualitativo en la cual se planteó como objetivo general brindar a la sociedad en general y a los alumnos de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, un estudio hondo de esta institución desde un aspecto legal y doctrinario. La cual se concluye que la designación más completa para escoger a la institución como objeto de análisis es la sucesión intestada o legal, ya que dicho término hace referencia al origen que está apoyado en la ley y también consiente abarcar de mejor manera los diferentes supuestos los cuales pueden dar comienzo a la misma. El cimiento de la institución está basado en aspectos que están afines con las obligaciones de familia y compromisos sociales los cuales conciernen a cada persona y que también

el Estado vela por la obediencia de estos preceptos, norma que está en concordancia a la realidad social.

El estudio se tomó como antecedente debido a que el autor llegó a la conclusión donde hay una semejanza en las legislaciones que están estudiadas respecto a la relación de la aceptación de los principios, los cuales están sujetas a la sucesión abintestato paralelo a sus características, algunos lo hacen de forma tácita y otros de forma expresa, es por ello la existencia de concordancia en las diferentes normas de países que tienen naturaleza doctrinaria de la institución.

**Milian D.** (2011) en su tesis titulada ***“Consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de la inspección y revisión de los protocolos notariales”*** para optar título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo estudio fue cualitativo en la cual los objetivos se enfocaron en determinar la existencia de la competencia desleal notarial, las obligaciones notariales, obligaciones del Archivo General de Protocolos; cómo la norma específica regula la competencia desleal y como las orientaciones doctrinarias regulan el tema. En la que, se parte de la hipótesis que existe competencia desleal, derivada del incumplimiento de la inspección y revisión de los protocolos notariales, la misma que al desarrollo de esta investigación si fue comprobada. En la que se llegó a las siguientes conclusiones: El Archivo General de Protocolos, carece del recurso humano apropiado, para la implementación eficaz de los mecanismos existentes, que le permita la realización de la inspección y revisión de los protocolos notariales, de una manera eficaz, conforme a las normas jurídicas, preestablecidas para tal resulta.

El protocolo notarial, es propiedad del Estado y el notario depositario del mismo y por ende protector de los derechos de los interesados; situación por la cual, recae en él la responsabilidad en aquellos actos de última voluntad así como mantener la secretividad que los mismos demandan, de conformidad a lo establecido en la ley; sin embargo pese a ello, en la práctica se ha observado que al entregar el protocolo notarial para ser empastado, los intereses de los particulares quedan en riesgo, en virtud que en ese lapso, la secretividad de dichos actos queda vulnerada, así como la calidad de depositario del notario. La competencia desleal notarial, es manifiesta en la actitud de algunos notarios y que

va en detrimento de la profesión notarial, y del gremio en virtud de la inobservancia de las normas éticas establecidas para tal fin, derivado de la falta de socialización apropiada de tales normas, así como del incumplimiento de los principios fundamentales del derecho, por parte de los profesionales que ejercen el derecho notarial.

La investigación presentada se tomó como antecedente debido a que presenta la misma variable independiente denominado protocolo notarial siendo este un estudio eminentemente jurídico donde muchas veces existe un incumplimiento de la inspección y revisión de los protocolos notariales habiendo una competencia desleal. Dicha investigación sirvió a nuestro estudio como guía de la variable independiente presentándonos argumentos sólidos.

**Mancero A.** (2016), en su tesis titulada **“La fe pública del notario frente al valor jurídico del acta notarial”** para optar el grado de Magíster en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Regional Autónoma de los Andes cuyo enfoque fue cualitativo en la cual la fe pública del notario de acuerdo al valor jurídico del acta notarial que está en razón y que trata de una problemática generalizada dentro de la práctica notarial las cuales causan graves perjuicios a los principios y las formalidades del Derecho Notarial, principalmente de la fe pública que ofrece el notario en las actas notariales. En esta investigación se ha efectuado un estudio completo, empezando por conocer los antecedentes históricos de la fe pública en los cuales ha ido desarrollando y de acuerdo a la fe pública da validez a ciertos documentos notariales como el caso del acta notarial.

Otra conclusión que es planteada por el autor es que queda el problema de investigación, en el cual se irá aclarando los diferentes elementos primordiales del planteamiento y de la formulación los cuales permitan una elaboración de un documento jurídico y crítico de la fe pública del notario de acuerdo al valor del acta notarial, el cual el alcance fundamental es el de las garantías constitucionales y la protección de derechos de los individuos que asisten ante el notario a suscribir un acta notarial. Este estudio se caracteriza por ser netamente jurídico, donde el objetivo final es alcanzar a establecer el valor jurídico del acta notarial.

El estudio realizado por Mancero nos sirvió como antecedente ya que se investigó la fe pública del notario dando importancia a la labor del notario, relacionándose con el cumplimiento del protocolo notarial; sirviéndonos como referencia a nuestra investigación, respecto del rol que tiene los notarios en el trámite de sucesión intestada.

**Picado C. y Sobalvarro J.** (2012) en su trabajo de investigación titulado **“El notario institucional o notario de planta. Aplicabilidad en el sector público. Procedencia en el sector privado”**, para optar el grado de licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, cuyo enfoque del estudio fue cualitativo el cual plantea como objetivo efectuar un análisis práctico y teórico del notariado en Costa Rica, concretamente de acuerdo al notario de planta, a consecuencia de la determinación de que si en la práctica pese a ser inadecuado de manera normativa en el sector privado esta figura, ya que a pesar de la naturaleza del notario institucional es una función que puede llevarse de manera estricta en el sector público, que parte de la diferenciación elaborada de la Sala Constitucional y las diferentes resoluciones de la Dirección Nacional de Notariado, en sentido práctico diferentes organizaciones privadas usan dicha modalidad en su espacio de acción.

En este estudio se presentó las conclusiones siguientes donde se consiguió evidenciar que la compra y venta de autos se ha convertido en un hecho puramente formal, en la cual no hay un cumplimiento de los requisitos que están determinados en el Código Notarial. La anterior aseveración está fundamentada ya que no consigna que el notario haga cobro de los honorarios respecto a cada una de sus acciones, comprobable supuesto de acuerdo a la investigación de los tomos de protocolo, ya que surge la leyenda en la que no se hace cobro de honorarios. Este contexto es inverso al compromiso del notario al cobrar honorarios por cada uno todos los contratos o actos que celebre.

El estudio presente nos sirvió como base para nuestro estudio donde la función del notario es trascendental ya que plasma legalmente actos y contratos que concurren a él; donde respecto al estudio mencionado muchos notarios no cumplen con el principio de inmediatez, es decir con la obligación de estar presente para identificar a las partes afectadas así también no se cumple con la función de asesoría de acuerdo al problema planteado en la investigación.

**Martínez M.** (2016), en su artículo titulado, **“La sucesión intestada: revisión de la institución y propuesta de reforma”** en Madrid, la cual tuvo como propósito ofrecer reflexiones y conclusiones sobre la regulación de la sucesión intestada en el Código Civil Español donde se llegó a las siguientes conclusiones: Como primera conclusión respecto a terminología convendría eliminar el término «sucesión legítima» cuando se alude en el Cc. a sucesión intestada para no confundir con la sucesión legitimaria o forzosa y las legítimas. Como segunda conclusión, la apertura de la sucesión intestada, debería clarificarse si en todos los casos de preterición basta con reducir la disposición voluntaria excesiva o si es preciso abrir la sucesión intestada. Conviene decirlo tanto en el artículo 912 como en la regulación de la preterición, y para cada grupo de legitimarios (necesariamente, en el artículo 814). Y como tercera conclusión, la capacidad, debe modificarse el número 1.º del artículo 745 cuando dice que son incapaces de suceder “las criaturas abortivas, entendiéndose tales las que no reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 30”. Basta decir que son incapaces de suceder quienes no reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 30, sin más.

La autora plantea que se ha introducido en el código civil algunas reformas referidas a la sucesión intestada, donde no se han modificado las ordenes de suceder abintestato ni aspectos que suscitan prácticamente desde siempre muchas dudas interpretativas y sugerencias de modificación. El artículo presentado como antecedente se tomó debido a que la variable de estudio, concuerda con nuestra investigación brindándonos mayor base y argumento sólido así también tiene una relación con nuestros objetivos planteados.

**Carrascosa J.** (2014), en su artículo titulado **“Reglamento sucesorio europeo y actividad notarial”**, en la revista Cuadernos Derecho Transnacional. El autor se refiere al reglamento sucesorio europeo al que se acopia un vinculado de soluciones vanguardistas, los cuales socorren a la cimentación del espacio judicial en Europa. En este contexto, el conjunto de reglas forza el papel de los notarios a partir de distintos panoramas. La circulación libre en Europa de testamentos y otros documentos públicos que son sucesorios los cuales tienen la autorización de los notarios, la elección por el causante de la ley que es aplicable a la sucesión mortis causa, el certificado sucesorio europeo y el principio de la elección libre del notario,

son ciertos ejemplos de la confianza del reglamento sucesorio en Europa depositada en los notarios.

El antecedente brindado sirvió como base a nuestra investigación debido a que se tomó el reglamento sucesorio y la actividad notarial a nivel europeo, el cual nos permite basarnos en argumentos sólidos de nivel internacional para el estudio del fenómeno en cuestión. El cual el autor plantea que hay un grado de confianza respecto a los documentos autorizados respecto a las sucesiones por los notarios en Europa.

### **1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías**

#### **1.1.1.2.1. Bases Legales**

##### **Protocolo notarial**

El decreto legislativo N° 1049, hace referencia en su Título II respecto al instrumento público notarial en la cual en su artículo 23, se define como instrumentos públicos notariales los que el notario de acuerdo a ley o a pedido de parte autoriza en ejercicio de sus funciones del notario público, de acuerdo a los límites de su competencia y con la respectiva formalidad de la ley. Respecto a la fe pública en el artículo 24, se refiere a los instrumentos públicos notariales que son concedidos de acuerdo a ley, causan fe cuando se realiza un acto jurídico de circunstancias o hechos donde haya presencia de un notario, así también se produce fe pública aquellos que el notario autoriza usando certificados digitales y tecnología de firmas respecto a la ley de la materia. Los instrumentos públicos protocolares se refieren a las escrituras públicas, instrumentos y demás actas en la cual el notario incorpora al protocolo notarial que debe expedir y conservar los traslados los cuales están determinados por ley, esto definido en su artículo 25. (MINJUS, 2021, pág. 14)

En el artículo 36, respecto al instrumento público protocolar, se define al protocolo notarial como una colección de forma ordenada de registros de acuerdo a la misma materia en los cuales el notario extiende los instrumentos públicos protocolares de acuerdo a ley. De acuerdo al artículo 37 del decreto legislativo N° 1049, el protocolo notarial está conformado por los siguientes registros: de testamentos, de escrituras públicas, de protesto, de actas y escrituras de



procedimientos no contenciosos, de actas de transferencia de bienes muebles registrables, de instrumentos protocolares nombrados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones acerca de bienes muebles; y, otros registros el cual la ley señale.

La forma en cómo se debe llevar los registros según el artículo 38 son de dos maneras: primero son llevados en veinticinco pliegos de papel que es emitido por el colegio de notarios, los cuales se pondrán unos dentro de otros, de modo que las fojas del primer pliego sean la primera y la última; que las del segundo pliego sean la segunda y la penúltima y así de manera sucesiva; segundo, son llevados en cincuenta hojas de papel que es emitido por el colegio de notarios, que se pondrán en el orden de su numeración seriada, para permitir la utilización de sistemas de impresión computarizada. Sus siguientes artículos están referidos a la autorización y foliación de registros, así como la formación de tomos; conservación y seguridad de los registros respectivamente.

Respecto al cierre de registro se da el treinta y uno de diciembre de cada año sentándose consecutivamente del último instrumento una constancia suscrita por el notario, la cual se remitirá en copia al colegio de notarios. La extensión de instrumentos públicos a partir del artículo 45 se hace mención a los instrumentos públicos respecto a su extensión, su forma de extensión, la constancia de no conclusión, su intangibilidad y la reposición del instrumento público. (MINJUS, 2021, pág. 17)

### **Sucesiones intestadas**

La ley N° 26662 referido a la ley de competencia notarial respecto a asuntos no contenciosos, en su primer artículo está referido de que cualquier interesado puede recurrir de manera indistinta ante un notario o poder judicial para el respectivo trámite de los siguientes asuntos: adopción de personas capaces, rectificación de partidas, patrimonio familiar, comprobación de testamentos, inventarios, y sucesión intestada. (MINJUS, 2021).

En el título VII referido al último asunto de la presente ley, respecto a la sucesión intestada en la cual indica que dicha solicitud será mostrada por cualquiera de los interesados mencionado en el artículo 815 del código civil, ante

el notario de la zona del domicilio último del causante. Los seis requisitos de la solicitud de una sucesión intestada respecto al artículo 39 son: copia certificada de la declaración judicial de muerte presunta o partida de defunción o; el nombre del causante; partida de matrimonio si fuera el caso; copia certificada de partida de nacimiento de los presuntos sucesores, o documento público el cual tenga la declaración judicial o el reconocimiento, si se trata de hijo adoptivo o extramatrimonial; relación de bienes conocidos; certificación registral la cual conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión abintestato en el lugar de domicilio último del causante y en aquél en la cual tuviera bienes inscritos.

El notario ordenará se extienda anotación preventiva de la solicitud, así como indica el artículo cuarenta, a partir de ello el notario mandará para que se publique un aviso el cual contenga un extracto de la solicitud de acuerdo al artículo trece de la presente ley, notificará a los presuntos herederos, así también a la beneficencia pública, en el caso que exista una herencia vacante. De acuerdo al plazo del que trata el Artículo 47 el que se considere heredero puede presentarse acreditando su calidad como tal con cualquiera de los documentos los cuales están señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil. El notario lo pondrá a conocimiento de los solicitantes. Si transcurre los diez días útiles y no media ninguna oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el contenido del acta correspondiente.

La protocolización de los actuados se da a partir de los 15 días útiles a partir de la publicación del último aviso, en la que el notario extenderá un acta declarando sucesores del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho. Al cumplir el trámite indicado en el artículo 43, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada y a los registros donde el causante posea derechos inscritos o bienes, con la finalidad que se inscriba la sucesión abintestato o intestada. (MINJUS, 2021)

#### **1.1.1.2.1.1. Origen y evolución del notariado**

El origen de la actividad notarial se remonta a un contexto social en el cual había la necesidad de que haya una persona en la cual se pueda confiar, por consiguiente, este en la facultad de suscribir las diferentes manifestaciones y

declaraciones de voluntad de las partes, con la finalidad de que se pueda tener pruebas, respecto a otra manera serían capaces de probar. (Brandelli, 2012, pág. 15)

La génesis del notariado se remonta en la antigua Roma, en la que se hace mención a la ley de las XII Tablas donde los diferentes negocios jurídicos se afinaban y perfeccionan de forma oral, a manera de un juramento de característica religiosa. Pese a esto con la finalidad de creación de un medio probatorio en el que se preparaban documentos, los cuales simplemente eran tablas de madera que tenían como contenido la identificación y voluntad de las partes, luego de ello se plasmaba un sello. Después se utilizó el papiro y posteriormente pergaminos (Gonzales G. , 2015, pág. 24)

### **Teoría del Protocolo Notarial**

A primera vista, se ha de notar que el protocolo es un término polivalente, es decir, con más de un significado, y no porque distintos doctrinos extiendan o reduzcan el alcance de su definición, sino porque su construcción implica múltiples ámbitos del conocimiento: se habla de registros en las redes, es la información compartida dentro de una institución; son aquellas documentaciones notariadas y de otros datos revisados por notarios y protegidos en sus respectivos despachos.

Juan Pablo Arévalo y García Galán en su obra La Ciencia del Protocolo, lo define como aquel conjunto de doctrinas que se encuentran sistematizadas. Aquella doctrina que ordena con técnicas los bienes incentivando el respecto entre los participantes. (Arista, 2019, pág. 109)

### **La vigente ley del notariado**

Respecto a la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre Perú y Estados Unidos, el congreso encomendó facultades legislativas al Poder Ejecutivo que tenía la finalidad de lograr que haya una facilidad en el comercio, así como el fomento de inversión privada etc., respecto a lo económico, se aprobaron diferentes medidas entre estas el Decreto Legislativo 1049. (Gonzales G. , 2015, pág. 32)

El Decreto Legislativo N° 1049, se concentra en tres aspectos básico, el primero es la confirmación y el requerimiento de una correcta actuación por parte del notario, el segundo es como se adapta el notariado a las diferentes novedades tecnológicas que se presenta con el pasar del tiempo y por último la modernización del procedimiento disciplinario.

Desde que se dio la primera ley del Notariado que fue la N° 1510, hasta la presente Ley N°26662 que rige hoy en día, se puede decir que el sentido de las funciones notariales en esencia no ha tenido una variación tan significativa; pues al dar fe de diferentes contratos y actos celebrados ante él y proporcionar la forma instrumental que son exigidas de acuerdo a la normativa, estas son parte de su acción. (Mallqui, 2015, pág. 5)

### **Funciones que son desarrolladas por el notario**

“La función pública notarial se define como aquella que el notario desempeña dentro de su espacio laboral ante los particulares; el cual se dirige con imparcialidad con el fin de regular derechos y darles mejor certeza jurídica” (Gonzales G. , 2009, pág. 55).

#### **A. Función receptiva**

Es la función en la cual el notario recoge la voluntad de los interesados, siendo estos quienes a petición solicitan la asistencia del notario ya que es un profesional del derecho” (Muñoz, 2007, pág. 45).

#### **B. Función asesora**

“La función asesora está comprendida cuando el notario más allá de orientar también posee la obligación de enseñar a los contratantes, respecto a la legalidad del beneficio del mismo” (Salazar, 2007, pág. 60).

### **C. Función legitimadora**

El notario tiene el deber de legalizar a las partes los cuales deseen celebrar algún acto ante él, para ello se debe hacer una verificación donde las personas sean descritas como dicen ser, de acuerdo a la verificación de su identidad, después de ello la comprobación de la titularidad del derecho que alegan tener. (Salazar, 2007, pág. 60)

### **D. Función preventiva**

“La actividad de la función notarial está basado en una característica de precaución, toda vez en que el notario este en la obligación de prestar ayuda, auxilio y colaboración a aquellos individuos que lo soliciten, de acuerdo a los aspectos jurídicos” (Salazar, 2007, pág. 61).

### **E. Función autenticadora**

“El notario con la autorización de un instrumento público está recubriendo de forma autentica al contrato, ofreciéndole seguridad, ya que está concedido de fe legal” (Muñoz, 2007, pág. 45).

## **Principios de la función notarial**

De acuerdo a Escate (2011) considera los siguientes principios:

### **A. Principio rogatorio**

La función notarial tiene inicio en la solicitud de una de las partes, el notario tiene un profesionalismo de acuerdo al derecho al que el Estado le ha encargado una determinada función pública, es de esta forma que toma la voluntad de los intervinientes, escribe los instrumentos públicos, les da autenticidad, mantiene los originales en su protocolo y extiende los traslados que son oportunos. (Escate, 2011)

### **B. Principio Preventivo**

El fin primordial de la función notarial es precautoria, en la cual el notario tiene una participación de manera activa previniendo los diferentes conflictos sociales, para lo cual debe proceder de manera profesional en el momento de ofrecer asesoría a aquellos ciudadanos que soliciten de sus servicios. (Escate, 2011)

### **C. Principio de Legalidad**

“El notario siempre está en la obligación de actuar conforme a la ley. Su actuar debe estar en base a la ley respecto a la materia y con respecto a ley actual” (Escate, 2011).

### **D. Principio de Imparcialidad**

Todo equilibrio brinda seguridad jurídica, por consiguiente, el actuar del notario debe ser en igualdad de situaciones, dicho de otra forma, el notario jamás debe influenciar en la voluntad que presentan las partes, pero si brindarles información acerca de las consecuencias de lo que desean realizar. (Escate, 2011)

### **E. Principio de Inmediación**

“Es relevante la presencia del notario respecto a la verificación de un acto jurídico para estar en la potestad de brindar fe de todo aquello que percibe, oye o ve, por los sentidos” (Escate, 2011).

#### **1.1.1.2.1.2. Protocolo notarial**

El término ha variado con el transcurso de las épocas, se postula que puede venir del sanscrita “kul”, reunir, otros en la latina “protocollum” que a su vez viene de la griega “protokollon” que resulta de la unión de “protos”, primero y “kollao”, pegar. Se entiende que se refiere a las colecciones sistematizadas en el tiempo específicamente un año de los escritos públicos, con similitud a la prescripción por norma. (Neri, 2010)

El protocolo notarial se define como la colección cronológica y ordenada de los diferentes registros en la que el notario extiende diferentes instrumentos públicos protocolares, respecto a la ley. El cual refiere que el registro notarial se define como un ligado numerado de cincuenta fojas que están en un orden correlativo, el cual debe ser autorizado previo del uso a través de un sello y firma

puesto en la primera foja del registro por parte de un notario que está principalmente designado para ello, de acuerdo a las medidas de seguridad y procedimiento que se establezcan por el respectivo colegio. Por cada diez registros (500 fojas) se forma un tomo, el cual debe encuadernarse y empastarse en el siguiente semestre a su uso, los que serán numerados en un correlativo orden. (Gonzales G. , 2012, pág. 18)

El protocolo radica en una universalidad jurídica que está conformada por diferentes elementos, la cual tiene como finalidad conservar los documentos notariales portantes de instrumentos de actos o hechos jurídicos que modifican, crean, transfieren o extinguen derechos (escrituras) o comprueban hechos naturales o voluntarios (actas), brindando la posibilidad de su reproducción. (Etchegaray, 2012, pág. 21)

### **Registros del protocolo notarial**

Según el autor Gonzales (2012) informa que el protocolo notarial se encuentra formado por:

- Actas de protesto.
- Escritura Pública
- Testamento
- Actas de transferencia sobre bienes muebles registrables.
- Instrumentos protocolares que se denominan normativas de garantías móviles, entre otros.
- escrituras y actas sobre procedimientos no contenciosos.
- Otros que estén determinados por ley.

### **Elementos del protocolo notarial**

Con relación a los elementos, el autor Etchegaray (2012) presenta a continuación:

- Los folios habilitados de exclusivo uso de cada registro, que están numerados de manera correlativa por cada período, son adquiridos en libros con menos de diez folios respectivamente de esta forma se conservara hasta ser encuadernados.

- La documentación que se requiere de los comparecientes, por imperio de la ley, o por disposición del Notario.
- El índice que se acopla

En cuanto a las clases de protocolo, el autor Etchegaray acota que, aunque la regla es un protocolo por registro notarial, existen ciudades que reconocen la posibilidad de dividirlo. Así, en algunas demarcaciones el protocolo puede dejar de ser único para convertirse en múltiple, al poder legalmente dividirse según la clase o contenido del documento notarial autorizado. Lo que las leyes locales no han admitido hasta la fecha es la separación por actos personalísimos y secretos, como testamentos o reconocimiento de hijos, no aceptándose en general la división del protocolo entre el titular y el adscrito. (Etchegaray, 2012, pág. 25)

### **Registro notarial respecto a asuntos no contenciosos**

En asuntos no contenciosos su registro notarial consta de actas, escrituras públicas, y protocolizaciones las cuales se disponen en la Ley 26662, sobre competencia notarial en asuntos no contenciosos como son: la sucesión intestada, rectificación de partidas, comprobación de testamento cerrado, patrimonio familiar, adopción de persona mayor de edad e inventarios. En el mismo registro, constituyen actas y escrituras públicas que se extienden en virtud de la Ley 27157, sobre Regularización de Edificaciones y la Ley 27333, adicional de asuntos no contenciosos, por lo cual se documentan las declaraciones de prescripción adquisitiva de formación y dominio de títulos cambiables. Para los asuntos no contenciosos en que deba extenderse escritura pública (por ejemplo: rectificación de partida, patrimonio familiar), entonces resulta preceptiva la minuta autorizada por abogado. Las actas notariales que, además, conllevan la protocolización, son los inventarios y la sucesión intestada (Art. 33 y 43 Ley 26662), mientras que para la comprobación del testamento cerrado resulta de aplicación supletoria el artículo 823 del C.P.C. (Romero, 2010, pág. 32)

#### **1.1.1.2.1.3. Teoría del otorgamiento de sucesiones intestadas**

Contiene dos fundamentos: reconocer a la familia de origen y su protección. Siendo el último condicionante del primero.



Al no existir el documento sucesor se reconocerá las líneas descendientes en primer lugar seguida de los ascendentes y finalizando con los colaterales. Existen opiniones contrarias a dicha suposición en la cual consideran que al no presentar la voluntad por escrito no corresponderá a sus deseos. Entre los requisitos para respetar las voluntades se suman las deficiencias mentales, así como la edad. Se resume en que las voluntades no se interpretan si no se puede suplantar. (Lasala, 1976, pág. 13)

### **Sucesión intestada por escritura publica**

La sucesión intestada o también llamado abintestato está definida como aquella que se da en virtud convocatorias legítimas, sin la intervención de la voluntad del causante referido en su testamento valido, en otras palabras, el abintestato o sucesión intestada está basada en una o más vocaciones que son legítimas cuando no existe testamento por parte del causante el cual establezca herederos” (Zannoni, 2015, pág. 12)

También llamada sucesión legal o legítima ya que se encuentra establecida en la ley. Es aquella cuando un difunto no ha otorgado ningún testamento, por otra parte, la sucesión intestada se da cuando un testamento haya perdido validez o se declare nulo o simplemente el heredero instituido es incapaz de suceder. Estos son los casos que están dentro del abintestato, siendo necesario un trámite de declaración de herederos abintestato la cual es realizada frente a un notario.

### **Clases de sucesión**

El jurista Ferrero (2016) menciona la siguiente clasificación de sucesión:

#### **A. Sucesión testamentaria**

Respecto al derecho de sucesiones se encuentra presidido por un principio regulador esencial como es el caso de la voluntad que presenta el causante. Siendo ello el factor por el cual prima la determinación de la forma y como debe distribuirse el patrimonio como herencia. Esta declaración se encuentra condicionada por algunas limitaciones y formalidades, por el cual se debe formular. Las primeras fueron establecidas para una garantía de manera fehaciente sobre la voluntad del

causante; y las segundas, para la protección de los individuos que se encuentran próximos al mismo. (Ferrero, 2016, pág. 28)

### **B. Sucesión intestada**

La mayor parte de los asuntos, no se conoce la voluntad que tiene el causante de manera cabal por cuanto este falleció sin haber dejado testamento alguno; o, de hacerlo, dicho documento resulte nulo o incompleto. Este escenario puede ser a título de característica supletoria. De acuerdo a un vinculado de normas y reglas las cuales regulan la transmisión de herencia, el legislador creó una voluntad cambiante: ley que nace por la carencia de un testamento. (Ferrero, 2016, pág. 28)

### **C. Sucesión Mixta**

La sucesión mixta se refiere al testamento que no está contenido la institución de sucesores o se ha pronunciado la invalidez o caducidad de la disposición que lo establece o cuando el testador el cual no presenta sucesores voluntarios o forzosos establecidos en testamento, no se ha puesto a disposición de todos sus bienes en legados. En estas cuestiones, la sucesión es intestada en un segmento y testada en otro, el cual se rige mediante el testamento y a su vez de acuerdo a la declaración de herederos. (Ferrero, 2016, pág. 29)

### **D. Sucesión contractual**

El vínculo del testador para generar el contrato hereditario, se manifiesta en el acto de no poseer luego potestad el testador para reducir de manera unilateral, sin conceder ninguna disposición después del fallecimiento respecto a limitar los derechos de los sucesores (Ferrero, 2016, pág. 29). A este tipo de sucesión se define como el acuerdo de voluntades en la que un individuo se obliga a transmitir parte o todo su patrimonio a otro cuando el individuo fallece, en el caso que no haya herederos forzosos.

### **Derecho sucesorio**

La sucesión hereditaria está constituida como una forma de adquisición de derecho patrimonial a causa del fallecimiento del causante. Asimismo, el individuo está conexo al derecho desde el comienzo de su vida, igualmente, con su

fallecimiento, queda consumada su personalidad, pero no su patrimonio; el cual, de acuerdo a ley, siendo dado a herederos, los cuales se convierten en los titulares nuevos de dichos bienes. (Fernandez, 2003, pág. 446)

El jurista Cabanellas, respecto a la sucesión ab intestato, se refiere como la transmisión, de acuerdo a medidas legales, de las obligaciones y derechos del causante, a causa de fallecimiento del mismo o presunción de su defunción, cuando no deja un testamento, o en el caso que este resulte ineficaz o nulo. Se denomina también sucesión intestada o legítima ya que se da, de acuerdo a ley. (Cabanellas, 2008, pág. 93)

### **El derecho sucesorio y su relación con otras ramas**

Aguilar (2014) como jurista dice que, si el derecho sucesorio cuenta con peculiaridades propias que le proporcionan independencia como disciplina jurídica, asimismo conserva una estrecha dependencia con diferentes ramas del derecho. Entre estas, hace mención a lo siguiente:

**Derecho de la persona.**- Los sucesores de un individuo para ser considerados como tal deben sobrevivir al causante, y respecto a ellos, se considera no solamente a los que ya nacieron y viven como individuos naturales, en caso contrario incluso debe estar presente lo que está determinado en el artículo primero respecto al Código Civil, el cual establece que el inicio de la vida humana se da con la concepción en la que el concebido está sujeto al derecho para todo que este a su favor, en ese sentido, el artículo segundo autoriza a la madre para que ella en vía de adelantado proceso, pida que se compruebe su estado en este caso de gestación o de parto, todo esto de acuerdo a expectativas de herencia, concediéndole el derecho de personas cierta jerarquía al fallecimiento, como acto jurídico distinguido, pues la muerte de un individuo se considera trascendental para el derecho de sucesión, ya que esto da inicio al proceso hereditario.

**Derecho de familia.** - La relación de la familia es regulada por esta disciplina, que se define como el lazo de familia que hay entre dos individuos o más, unidos por parentescos legales o consanguíneos. La sucesión o herencia se da primordialmente entre parientes, al tratarse de herencia legítima, en la que, si uno no es pariente del testador este no está en la facultad de ser heredado, salvo en el

caso respecto al cónyuge, o el respecto a los sobrevivientes del causante que tiene relación consanguínea. Dentro de los parientes se consideran a nivel de líneas rectas excluyendo a los colaterales y así de distinta manera, es decir que los parientes directos superan a los más antiguos, debido a que por ley poseen más obligaciones de origen, así como las respectivas facultades. (Aguilar, 2014, pág. 39)

**Derecho real.** - La sucesión es una forma de poder obtener una propiedad, por cuanto la persona titular del patrimonio al fallecer deja de serlo y por consiguiente sus sucesores son los nuevos propietarios de dicho patrimonio.

Dichas normativas se encuentran ajustadas a las facultades hereditarias, reguladas por las sucesiones, las normativas se aplican en la participación y la división de la colectividad sucesoria. (Aguilar, 2014, pág. 39)

**Derecho de contrato.**- El sistema legal en el país no consiente el tipo de sucesión contractual, inclusive es indebida, de ahí provienen las diferentes normas las cuales indican que, se califica como nulo todo contrato referido al derecho hereditario en el patrimonio de un individuo el cual no ha fallecido o cuyo fallecimiento es ignorado, y la prohibición de contratar sobre futuras herencias; no obstante, valoramos de mayor alcance las diferentes normas que son concernientes a las dádivas con implicancia sucesoria, por ello es señalado a través del diputado, se recibirá lo que se estipula dentro del testamentos sin aumentar nada más. (Aguilar, 2014, pág. 39)

**Derecho de obligaciones.** - La sucesión por sí misma no solo es referente al traspaso de derechos y bienes. Asimismo, de manera similar se transfieren las obligaciones que deja el causante, respecto al pago de dichas obligaciones, pero es innegable que las diferentes normas respecto al derecho sucesorio regulan sobre ello, en la cual no deja de ser cierto que están integradas con normas del pago e inclusive hay una regulación de la situación del sucesor que se califica como insolvente; por otra parte, incluso es posible que sea parte de una transferencia de derecho crédito, los cuales serán elaborados en el momento por parte de los hereditarios. (Aguilar, 2014, pág. 40)

**Actos jurídicos.-** De todas las formas en la que existe la sucesión, una de estas es por un testamento, ya que se define como un acto jurídico predominantemente formalizado y sus diferentes disposiciones comprendidas dentro del libro de acto jurídico acaban siendo de aplicación en la sucesión mediante testamento, sin ningún perjuicio a la medida comprendida en el art. 689° respecto al Código Civil concerniente a que las diferentes formas del acto jurídico se emplean a la sucesión por testamento. Otras reglas o normas respecto al acto jurídico son también de interés para el derecho hereditario, como el caso de las causales de no validez del acto jurídico. (Aguilar, 2014, pág. 40)

**Derecho internacional privado.-** La apertura respecto a la sucesión es posible que forme conflictos entre la ley extranjera y peruana, cuando es sobre sucesiones abiertas en el extranjero los cuales tienen sucesores extranjeros que tienen como domicilio el país, bienes dentro del territorio nacional, o sobre sucesiones abiertas en el país, en la que los sucesores son extranjeros que residen fuera del país, o en el caso que los bienes tengan una ubicación en el exterior, el lugar donde se sitúan los bienes, la residencia del causante y la residencia de los herederos, son elementos que tienen fuerza suficiente o importancia para poder internacionalizar la sucesión. (Aguilar, 2014, pág. 41)

**Otras ramas del derecho. –** La facultad de procesos civiles, concede orientaciones respecto a las competencias de un determinado juez en cuestiones sobre sucesiones, los cuales se guían de acuerdo a la última residencia del causante, además se resalta los procesos de sucesiones de abintestato, la comprobación y apertura de testamento. Normas relacionadas con temas de testamentos decidiendo sobre sus procesos, por lo cual los notarios pueden decidir si se continúa con un testamento o si se requiere de algún proceso. Finalmente, el derecho registral, se consigna del otorgamiento de testamentos mediante escritura cerrada y pública, así también la ampliación de los testamentos, una vez difunto el causante. (Aguilar, 2014, pág. 41)

### **Rol de sucesiones legales**

Según Torres (2011), el procedimiento hereditario posee dos fuentes primordiales. Estas fuentes son la voluntad de la cual procede la sucesión cuando

hay escritura de por medio, que es referido a la voluntad propia del causante, dicha voluntad se ve en prerrogativas en la cual la ley concede al testador, de acuerdo a parámetros que de igual manera son fijados en dicha ley. Y la ley en la cual hallamos esta como fuente de convocatoria a los sucesores, esta sucesión se denomina como sucesión intestada. La sucesión intestada la cual se denomina también como sucesión legal, también conocido como ab intestato, el cual tiene como significado sin testamento. En este tipo de sucesión los que son convocados a la herencia los concibe la ley.

La sucesión ab intestado o intestada no sólo se da cuando no existe un testamento de por medio, la cual vendría a ser la procedencia de sucesión legítima, sino se presenta en casos como, por ejemplo: al haber un testamento, en la cual el causante no estableció sucesor, o al no existir sucesores que fuerzan, el cual no establece sucesores de voluntad, o inclusive no se disponga de sus posesiones, en testamentos acaban sin ser validadas. En pocas palabras, hay sucesión legal o abintestato cuando no existe testamento o cuando al existir éste, no presenta lo necesario para la declaratoria en voluntad del testador, así como la suerte del complementador, intercede la norma que regule las sucesiones de los causantes. (Torres A. , 2011, pág. 72)

Respecto a la sucesión legítima, de acuerdo a Aguilar (2014), el abintestato cumple dos funciones dentro del derecho sucesorio, el primero es la función supletoria, ya que sustituye cuando hay falta de manifestaciones de las voluntades del testador, debido a la evolución de la sinterización dentro de los procesos sucesorios se concibe mediante la puesta en acción y cumplimiento de reglamentos. Y en segundo lugar es importante que se cumpla dentro del proceso de sucesión legítima, trata de servir como elemento adicional de la sucesión testada, al no ser suficiente con el fin de regular la sucesión del causante. Finalmente, se presenta la sucesión mixta que actualmente es aplicable. (Aguilar, 2014, pág. 23)

### **Razón de los convocados a la sucesión intestada o legítima**

Las vinculaciones por parentesco se refieren a la relación familiar que existe entre dos individuos o más los cuales provienen de un tronco común. La palabra

parentesco viene del término “parens”, el cual tiene como significado “parir”, comprendiéndose la rama, así como el grado y las líneas. La línea se define como una continuación completa y de forma ordenada de individuos que descienden de un ancestral tronco común. El cual puede ser colateral y recta, también llamado transversal. Respecto a la línea recta, se compone de individuos los cuales proceden unas de otras; y la colateral, está compuesta de individuos que sin descender unas de otras, tienen la característica de estar relacionadas con un pariente conocido. (Aguilar, 2014, pág. 63)

De acuerdo a Torres (2011), al morir el causante logra perdurar una parentela cuantiosa, aunque todos ellos al poseer una disposición hereditaria por el vínculo de familia que poseen respecto al causante, los cuales no todos vendrían a ser herederos, ya que sería injusto que la ley escoja de manera conjunta a todas las parentelas. Es por esto que se da una clasificación entre todos los parientes, concediéndoles un orden sucesorio, el cual vendría a llamarse como una jerarquía preferencial, y esto se da respecto a las impresiones del causante. Estos llamados órdenes sucesorios vienen a ser de prelación, el cual significa que el de primer orden exceptúa a los subsiguientes, pero no en caso de la pareja, contrariamente si es que habría el caso del sobreviviente respecto a la unión de ambos en la cual, al no tener parentesco con el causante, de igual forma se hereda existiendo un derecho preferencial. (Torres A. , 2011, pág. 55).

### **Características principales del sistema Sucesorio Intestado**

El autor Torres (2011), indica que una sucesión se da cuando se atiende las órdenes sobre parentesco, en la cual se señalan dichas órdenes como preferencias hereditarias, y desde luego también acopian una suerte de afecto presunto del causante, que está fundado de forma próxima al parentesco respecto al sucesor en relación al causante. Ordenes, las cuales se presentan en una línea ascendente, así también de forma descendente y colateral, por lo cual también se adiciona a la pareja o el concubinato, si es que fuere, en caso no ser familiar del causante, la herencia pasara a su pareja.

Se suma el cónyuge o el concubinato si es que fuere el caso ya que, al no ser pariente del causante, se lo hereda en su calidad de consorte, procediendo el

derecho del matrimonio respecto al caso de cónyuge, y de familia de hecho, respecto al caso de concubinato.

También de acuerdo al autor sobre al parentesco que existe en línea recta, la rama que se da en forma descendente exceptúa a la rama ascendente, es decir, si al causante le perdura padres como también hijos, ellos acaban exceptuando respecto a la herencia a los ascendentes, tal y como se señala en el artículo 817° en el Código Civil. El cual este principio consiente una excepción que viene a ser la representación sucesoria. Entre tanto, respecto a la línea colateral, emplea igual principio en la que el pariente que está más cerca en grado exceptúa al que está en grado más antiguo. Si al causante el cual que no posee sucesores de las tres órdenes primeras, le permanece parentelas que forma colateral de segundo grado, tercero y cuarto. Dentro de esa línea colateral, se permite la excepción de una representación hereditaria, sólo en el caso de representar al hermano no hábil del causante, por parte de su sobrino.

## **Teoría General**

### **Teoría pura del derecho**

Es estudio del derecho tiene como propósito obtener más saberes. Los órdenes jurídicos usualmente se encuentran estructurados en distintos países. Las normas pueden llegar a ser interpretadas para su mejor comprensión. Es así que el derecho positivo se realiza mediante la interpretación. Puede que la base sea nivel teórico, llegando a realizar interpretaciones. Considerando los objetivos especiales. (Kelsen, 2009, pág. 19)

### **Teoría del Derecho Romano**

El Derecho Romano fue un ordenamiento jurídico el cual estuvo conformado por diferentes normas y leyes jurídicas, este Derecho por sus características de complejidad, aplicación práctica y calidad técnica actualmente es base del derecho continental y códigos civiles contemporáneos. Muchos autores como (Morineau & Iglesias, 2000, pág. 30) es su libro Derecho Romano hace mención a la sucesión dentro del Derecho Romano; o a Samper en el 2007 en su publicación “Derecho Romano” donde se refiere a la sucesión intestada dentro del régimen de las XII tablas.



## Teoría del positivismo del derecho

Dicha teoría dentro del ámbito legal se relaciona con las diferencias y desconexiones de los fundamentos y los aspectos de moralidad, lo cual establece el deber de lo que se es, dentro de las concepciones se destaca la búsqueda de lo positivo es decir lo justo sin tener base a lo moral. Dicha teoría sintetiza que la aplicación de las normas no se aplica por la fuerza si no en la mayoría por las interpretaciones de los jueces que hacen derecho mas no lo crean. (Hernandez, Lloay, & Guaman, 2020, pág. 266)

## Teoría de Pluridimensional del Derecho

El tratamiento pluridimensional sobre la configuración y aplicación de la norma jurídica sobre hechos y actos de naturaleza humana, considerando a la vez el tiempo y espacio jurídico en que se debe aplicar la norma correspondiente acorde al hecho perpetrado. Y a su vez teniéndose en cuenta sobre las ideologías o intereses propios del Derecho en su momento respectivo en que se exige la aplicabilidad efectiva de las normas. Esta teoría está determinada por las normas, vivencias, ideologías, historia, espacio jurídico, tiempo jurídico, los valores y los hechos. (Silva, 2020, pág. 70)

**Tabla 1:** Triangulación de las Teorías

<b>Posiciones Teóricas</b>	<b>Interpretación</b>
1. Teoría del Protocolo Notarial 2. Teoría de las Sucesiones Intestadas	1. Se basa en una unidad doctrinada referida al ordenamiento y técnica ejecutada, donde se presenta una colección ordenada cronológicamente de registros y su conservación de documentos notariales. 2. Se basa en la presunta voluntad del causante, es decir cuando no existe un testamento de por medio, la ley interpreta la voluntad del causante.
<b>Relaciones Empíricas</b>	<b>Contraste</b>

Ambas teorías se han utilizado para alcanzar el cumplimiento del protocolo frente a las sucesiones intestadas.	Entre las dos Teorías se observa que existe una similar posición teniendo en cuenta el Derecho Romano, pero si nos referimos a las sucesiones intestadas como tal, vemos que hay una interpretación de la voluntad del causante donde se relaciona con la Teoría del positivismo del Derecho.
<b>Selección de la mejor propuesta</b>	<b>Reformulación de las teorías</b>
<p>De las dos teorías destacamos la segunda debido a que se efectúa una interpretación del derecho como tal, es decir de la sucesión intestada, ya que es necesaria para el cumplimiento del protocolo frente al ad abintestato.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Recomendaciones:</b> Se sugiere que ambas teorías se cumplan debido a la importancia de la colección ordenada de registros de notarios y la voluntad presunta como una especie de testamento tácito respecto a la sucesión intestada.</li> </ul>	Ambas teorías, se complementan debido a que se encargan del cumplimiento del Protocolo Notarial frente a las Sucesiones Intestadas.

Fuente: Elaboración propia

### 1.1.1.3. Definición de Términos Básicos

#### **Protocolo Notarial**

Definido como aquella agrupación sistematizada de los registrados en cuestión de lo requerido, donde el encargado extenderá algún instrumento de tipo estatal con sus respectivos protocolos en base a norma. (Weebly, 2020)

#### **Archivos ordenados cronológicamente**

“Está referido a aquellas actas y escrituras públicas realizado por notarios concentrados dentro de los protocolos notariales, los cuales deberá conservar y expedir cuando se deba trasladar algún instrumento que se sustente por norma (boletas, testimonios y parte notarial) (MPFN, 2014, pág. 9)

#### **Capacidad jurídica**

Está definida como las atribuciones por normas que permiten al individuo tener posibilidades con respecto a sus facultades. Las capacidades de tipo jurídico son atribuidas a todos los individuos ya sea natural o físico desde que se nace hasta la regulación legal con respecto a ello. (Enciclopedia-juridica, 2020)

### **Derechos hereditarios**

Se definen como transmisibles, siempre y cuando no sean inherentes al individuo. Se diferencian por realizarse cuando los individuos están en vida lo cual se denomina contrato y cuando se pierde la vida denominado sucesiones. La facultad de la sucesión tiene que ver con referencias privadas donde las sucesiones después de la muerte de la causal se determinaran para los titulares o de las acciones que hizo de tipo pasivo y activo de la causal. (Paredes L. , 2015, pág. 3)

### **Espíritu de la ley**

Las leyes tienen un espíritu y una letra, motivador para que los legisladores quienes la imponen, dichas motivaciones poseen falta de claridad en los escritos, lo cual se interpretará posteriormente por algún juez. (Hilda, 2011)

### **Fondo documental**

Los fondos se establecen como una agrupación documental, que existe en un archivo y corresponden al ligado de documentos, de cualquier soporte o formato, que son producidos orgánicamente y/o reunidos y usados por un individuo particular, familia u organismo en el ejercicio de su actividad. (Archivo Nacional, 2020)

### **Instrumentos públicos protocolares**

Son aquellos que son emitidos por parte del notario al ejercer su cargo anexando dentro de los documentos principales los protocolos notariales (Cusi, 2014).

### **Seguridad jurídica**

La seguridad jurídica se define como el principio del derecho, que es reconocida de manera universal, la cual está basada en la seguridad de la facultad, en cuestión a los aspectos publicitarios, así como en su acción, lo cual quiere decir que se tiene

confianza al conocer, la sistematización, las prohibiciones o lo que se permite dentro de los poderes públicos. (Carbonell, 2013, pág. 585)

## **Sucesión**

Este término es definido como la transmisión patrimonial a causa de fallecimiento. Este referido a los hechos jurídicos mediante el cual las obligaciones y facultades se transfieren de individuos a otros, poseyendo facultades de identidad y las transformaciones del sujeto. En contraste con distintos casos, su cumplimiento se da en el fallecimiento del individuo dentro de los cuales las facultades se transfieren después del suceso. (Ferrero, 1999, pág. 27)

### **Sucesión intestada**

Se define como el trámite notarial que siguen las personas con el fin de declararse heredero. Los procedimientos son necesarios y de carácter obligatorio cuando los causantes no presentan testamentos y en ese entender los hijos o herederos exigen la declaración debido a poseer intereses de tipo moral o económico en base a lo declarado. (Del Pozo, 2020)

## **1.2 Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cómo es el protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿Cómo la capacidad notarial garantiza el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco?

¿Cómo es la existencia de perdurabilidad y seguridad jurídica en los actos realizados dentro del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco?

¿Cómo es la garantía de la reserva que la ley establece dentro del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco?

### **1.3 Justificación**

La presente investigación, ayudará a los diferentes notarios públicos de las diferentes oficinas registrales del Cusco a seguir de manera eficiente el protocolo notarial para las sucesiones intestadas por escritura pública.

La investigación, será factible ya que se cuenta con los recursos que son necesarios para la investigación, así también cuenta con el permiso de los registros públicos del Cusco para la realización del estudio.

### **1.4 Relevancia**

La presente investigación es relevante ya que permitirá conocer la ley del notariado, así como un análisis del protocolo notarial y los diferentes conceptos referidos a la sucesión intestada dentro de la Ley N° 26662. Buscando así mediante un análisis tanto bibliográfico como normativo su verificación en los resultados al aplicar la técnica de la entrevista.

### **1.5 Contribución**

La presente investigación ayudará a la ciudadanía y a los diferentes notarios públicos sobre una correcta información del protocolo notarial que se debe seguir en caso de sucesiones intestadas por escritura pública en la que se debe realizar en la oficina registral la cual corresponde a el último domicilio del individuo causal.

### **1.6 Objetivos**

#### **1.6.1 Objetivo General**

Analizar el protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco.

#### **1.6.2 Objetivos Específicos**

Conocer la capacidad notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco.

Analizar la existencia de perdurabilidad y seguridad jurídica en los actos realizados dentro del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco.

Conocer la garantía de la reserva que la ley establece dentro del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco.

## II. MÉTODOS Y MATERIALES

### 2.1 Supuestos de la investigación

#### 2.1.1 Supuesto general

Determinar la ineficacia del análisis del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública esta descrita por la conservación y protección del fondo documental, archivos ordenados cronológicamente, perdurabilidad y seguridad jurídica, así como la reserva que la ley establece en el protocolo notarial en la Oficina Registral del Cusco.

#### 2.1.2 Supuestos específicos

- La capacidad notarial garantiza la expresión voluntaria del testador en el protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la oficina registral del Cusco.
- La existencia de perdurabilidad y seguridad jurídica en los actos realizados dentro de la Oficina Registral de Cusco constituye una demostración de capacidad jurídica de un hecho o un derecho autorizado.
- La garantía de la reserva que la ley establece en el protocolo notarial, demuestra favorablemente la eficacia de la escritura pública conforme al espíritu de la ley en la Oficina Registral de Cusco.

### Categorías y Subcategorías del Protocolo Notarial:

**Tabla 2:** Categorías y Subcategorías del Protocolo Notarial

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Capacidad Notarial	Conservación de archivos cronológicamente ordenados
Perdurabilidad y Seguridad Jurídica	Existencia a de perdurabilidad y seguridad jurídica en actos realizados
Reserva que la ley establece en el Protocolo Notarial	Garantía de reserva que la ley establece en el protocolo notarial

## **Categorías y Subcategorías de Sucesiones Intestadas:**

**Tabla 3:** Categorías y Subcategorías de Sucesiones Intestadas

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Eficacia de la sucesión vía notarial	Nivel de eficacia de la sucesión intestada vía notarial
Derechos hereditarios	Demostración de derechos hereditarios
Capacidad Jurídica	Evidencia de capacidad jurídica

### **2.2 Tipo de estudio**

El trabajo científico presente será de tipo descriptiva, debido a que se analizará el protocolo notarial con el fin de otorgar las sucesiones intestadas mediante la escritura pública, describiendo así el fenómeno tal y como es presentado en la realidad.

Según Hernández et al. (2014), una investigación descriptiva tiene por fin detallar propiedades, así como peculiaridades y las formas de individuos y distintos elementos o fenómenos que se someten a una determinada evaluación. Dicho de otra forma, únicamente pretenden una medición o la recolección de datos de forma autónoma o de manera conjunta de acuerdo a las variables o conceptos a las que están referidas. (p.92)

La investigación será de nivel no experimental ya que no se va alterar la realidad y será de corte transversal debido a que el instrumento se aplicará una sola vez.

“El estudio no experimental está referido a la ejecución sin una manipulación deliberada de las categorías; dentro de este tipo de investigación se observan fenómenos en su estado original, para consecuentemente sea analizado” (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 152).

### **2.3 Diseño**



El enfoque del presente trabajo de investigación será cualitativo ya que por medio de la percepción sistematizaremos los resultados mediante una interpretación rigurosa.

Las investigaciones cualitativas son las que desarrollan tanto preguntas como los supuestos en todas las fases de la recogida como el consecuente análisis de información. A menudo, esta actividad sirve, en primera instancia, para poder descubrir cuáles son las preguntas de estudio que son más relevantes; y luego, para poder perfeccionarlas y responderlas. Este enfoque se recolectará y procesará los hallazgos para una correcta afinación de las preguntas del estudio o la revelación de incógnitas no estudiadas durante la fase de interpretaciones. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 7).

El estudio presenta un método inductivo ya que a partir de un estudio previo de casos particulares llegaremos a determinadas conclusiones, es decir, esta investigación va de la realidad a la línea de la teoría. Es decir, es un estudio basado en procesos inductivos por lo cual se comienza desde alguna premisa particular hasta generalizaciones.

Según Rivas (2007) La metodología de tipo inductiva se refiere a realizar generalizaciones de sucesos, acciones, e incluso alguna costumbre que se observó a causa de alguna situación particular. Entre sus beneficios se encuentra el impulso que el encargado del estudio encuentra en el proceso, así como involucrar lo con los evaluados y la meta del estudio. En pocas palabras se encuentra desde el colectivo hasta lo más específicos en la variedad de definiciones. (p.48)

## **2.4 Escenario de estudio**

El escenario de estudio es aquel lugar en el cual se llevará a cabo el trabajo de investigación, para ello se debe tener acceso al mismo. Por lo tanto, el escenario que se considerará para la presente investigación será la Oficina Registral del Cusco, así como las diferentes notarias de la ciudad.

## **2.5 Caracterización de sujetos**

Para el estudio se tomará como población a los diferentes notarios, público, abogados notariales, así como trabajadores de la Oficina Registral del Cusco. La

muestra estará constituida por 10 abogados habilitados en la oficina registral del Cusco.

## **2.6 Plan de análisis o trayectoria metodológica**

La investigación será desarrollada mediante la metodología básica ya que se buscará ampliar y profundizar los saberes respecto al análisis del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública.

## **2.7 Técnica e Instrumentos de recolección de datos**

La técnica la cual se usará para un adecuado estudio será la entrevista, la cual será elaborada con preguntas abiertas. El instrumento del que se hará uso será el cuestionario abierto.

El trabajo científico presente al tener un enfoque cualitativo, el procesamiento se hará mediante la sistematización de los datos recolectados.

## **2.8 Rigor científico**

La presente investigación se basará en la recolección de información teórica y normativa, la cual nos permitirá un análisis de enfoque cualitativo. La recolección de información se obtuvo de repositorios de las diferentes universidades del país, así como diferentes publicaciones hechas por prestigiosos autores, que son sobresalientes en la materia.

## **2.9 Aspectos éticos**

La ética tiene un papel trascendental en todos los ámbitos ya sean privados o públicos, en especial cuando tiene que ver con la investigación científica, ya que su rol es fundamental en toda actividad humana, teniendo en cuenta la responsabilidad, así como los valores y principios.

Para la elaboración del presente estudio, se dará cumplimiento a la Ética profesional, respetando los principios que son fundamentales tanto para la moral individual como social.

### III. RESULTADOS

Una vez ya aplicado el instrumento de recolección de la información, se procedió a realizar el análisis correspondiente de los mismos, en efecto la información que se obtenga será la que indique las conclusiones a las cuales llega la investigación, de modo que, mostrará un mayor análisis del Protocolo Notarial para el otorgamiento de Sucesiones Intestadas por Escritura Publica en la Oficina Registral del Cusco. El presente trabajo de investigación fue aplicado a 10 abogados.

#### 3.1 ¿Usted tiene conocimiento sobre la sucesión intestada y su procedimiento? Explique

*“Si tengo conocimiento sobre la Sucesión Intestada y su procedimiento; la sucesión intestada es un tipo de sucesión, es una institución jurídica el cual se da o regula desde el momento de la muerte de una persona (Art. 61 del Código Civil- La muerte pone fin a la persona), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores por ley en vista que el causante no dejo testamento, es así que se transfiere los bienes del causante a sus herederos.” (Abogado del área de procesos constitucionales, 12 años de experiencia laboral)*

*“Si. Es el proceso judicial o procedimiento notarial que se sigue Cuando una persona ha fallecido sin dejar testamento y tiene herederos forzosos con la finalidad de que estos sean declarados sus herederos únicos y universales judicialmente el proceso se tramita en la vía del proceso no contencioso.” (Abogada, 15 años de experiencia laboral)*

*“Conocimiento y experiencia profesional si, el trámite registral de la sucesión intestada ante la SUNARP se da en tres momentos: Al momento de solicitar y obtener los certificados negativos de sucesión intestada y de testamento para el inicio de la sucesión intestada, al momento de solicitar la inscripción preventiva de sucesión intestada y al momento de solicitar la inscripción definitiva de la sucesión intestada.” (Ex Magistrado, 40 años de experiencia laboral)*

Según los resultados obtenidos en la entrevista se evidencia que existen competencias y experiencia sobre el trámite de sucesión intestada, donde dicho procedimiento puede desarrollarse vía notarial o administrativa y por vía judicial; en este caso y de acuerdo al estudio al presentarse por vía notarial se debe contar con una partida de defunción, partida de nacimiento y un certificado negativo que nos brinda Registros Públicos; adicionalmente el notario puede pedir una minuta de solicitud firmada por un abogado y una declaración jurada que señale que no existe otro sucesor. Esto se corrobora de acuerdo a la ley N° 26662 referido a la competencia notarial respecto a asuntos no contenciosos, donde la sucesión intestada en la cual indica que dicha solicitud será mostrada por cualquiera de los interesados mencionado en el artículo 815 del código civil, ante el notario de la zona del domicilio último del causante contando así con seis requisitos para su trámite.

### **3.2 ¿Considera usted que el testamento es importante y cuál es su procedimiento de registro? Explique**

*“Considero que el Testamento es importante en vista que si una persona fallece dejando testamento no creará zozobra en la disposición de la masa hereditaria a los sucesores legítimos, así mismo se evitará el incremento de la carga procesal al Poder Judicial en administrar justicia respecto de estos temas en concreto.” (Abogado del área de procesos constitucionales, 12 años de experiencia laboral)*

*“Si considero que el testamento es muy importante, pues permite que los herederos del causante disfruten de la herencia que les corresponde una vez leído el testamento y se tramitan de acuerdo a las formalidades establecidas por ley, dependiendo si se trata de un testamento cerrado, ológrafo, militar, marítimo o aéreo, para su ulterior protocolización notarial.” (Abogada, 15 años de experiencia laboral)*

*“El testamento es importante porque el causante llamado testador decide que destino tendrá su patrimonio para después de su muerte, es un negocio jurídico sui géneris, porque solo puede otorgarlo una sola persona; es decir, es personalísimo y revocable en vida.” (Ex Magistrado, 40 años de experiencia laboral)*

Según las entrevistas realizadas se considera la importancia de un testamento ya que es una herramienta legal que garantiza la voluntad de una persona siendo este el causante de acuerdo a su última voluntad. Sin embargo, esta libre voluntad o libertad que tiene el testador presenta limitaciones impuestas por ley, donde si el testador decide favorecer una persona, empresa o institución esto lo podrá hacer solo con el tercio de libre disposición al que tiene derecho según el artículo 756 del Código Civil Peruano.

### **3.3 ¿Considera usted que el notario tiene autorización sobre la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolares? Explique**

*“Considero que si, en vista que el Notario Público Identifica a los intervinientes del negocio jurídico, da fe de la capacidad, libertad y conocimiento de los otorgantes, da fe de los actos que celebran los otorgantes, redacta el instrumento público, lleva un protocolo, recibe e interpreta la voluntad de las partes, pertenece a un colegio profesional, así mismo el Notario está autorizado por Ley la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolizados conforme al Art. 25 de la Ley del Notariado Ley N° 26662.” (Abogado del área de procesos constitucionales, 12 años de experiencia laboral)*

*“El notario público tiene autorización otorgada por nuestro Ordenamiento jurídico para efectuar la protocolización de documentos públicos y custodia de los mismos, toda vez que es el encargado de dar fe de los actos notariales que se celebran ante su despacho.” (Abogada, 15 años de experiencia laboral)*

*“Conforme al D.S. N° 26002 en el Art. 2, el notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.” (Ex Magistrado, 40 años de experiencia laboral)*

Según las entrevistas realizadas se observa que el notario presenta autorización sobre los instrumentos públicos protocolares los cuales están compuestos por los registros de escrituras publica, de testamentos actas de protesto, actas de transferencia de bienes muebles registrables y el registro de asuntos no contenciosos donde se encuentra inmiscuido el trámite de sucesión

intestada. Esto se corrobora de acuerdo al decreto legislativo N° 1049, haciendo referencia al instrumento público notarial donde menciona que el notario de acuerdo a ley o a pedido de parte autoriza en ejercicio de sus funciones del notario público, de acuerdo a los límites de su competencia y con la respectiva formalidad de la ley.

### **3.4 A criterio suyo, respecto al trámite de sucesión intestada. ¿Qué procedimiento considera más eficaz? ¿Procedimiento Notarial o Procedimiento Judicial? ¿Y por qué?**

*“Considero el trámite de sucesión intestada notarial, porque es más célere, directo, e incluso en algunos casos hasta más económico, ya que en procesos judiciales aparte de pagar tasas judiciales esta demora un tiempo más amplio al del notarial.” (Abogado del área de procesos constitucionales, 12 años de experiencia laboral)*

*“Ambas figuras jurídicas son eficaces, sin embargo, se puede decir que el procedimiento notarial puede ser más ágil en cuanto a tiempo se refiere, toda vez que, en muchos casos debido a la carga procesal o paralizaciones por huelgas de los trabajadores del poder judicial, el proceso sufre demoras innecesarias en perjuicio de los usuarios del sistema.” (Abogada, 15 años de experiencia laboral)*

*“Ambos procedimientos son eficaces, en tanto ambos logran el mismo objetivo que es la declaración de muerte intestada del causante y la declaración de sus herederos, teniendo ambos el mismo efecto resaltando que el procedimiento notarial se da por culminado cuando existe oposición de tercero, en este caso se da por terminado el procedimiento en ese estado sin lograr el fin que es la declaratoria de herederos. Concluyendo en este aspecto que el procedimiento judicial es el más eficaz.” (Ex Magistrado, 40 años de experiencia laboral)*

Según las respuestas de las entrevistas realizadas se observa que el procedimiento notarial de acuerdo a tiempo es más eficaz, pero si hacemos un análisis en cuestión a valor económico es más alto a comparación de un procedimiento judicial. A manera conclusión es recomendable un procedimiento administrativo o también llamado notarial debido a que el tiempo de trámite es menor y más eficaz en su trámite, ya que un proceso vía judicial presenta mayor carga laboral y su tiempo aproximado es mucho mayor.

### **3.5 ¿Cree usted que la creación del protocolo notarial de sucesión intestada, agilizaría los trámites? Explique**

*“Considero que sí, a razón de que, estos cuando se protocolizan guardan formalidades como es el foliado, sistematización de los actos protocolizados, a fin de que este sea identificado y ubicados cuando se requiera o se necesite; por otro lado considero que ayudaría a agilizar los trámites de sucesión intestada en vista que ya teniendo protocolizado, ordenado y sistematizado los actos notariales se puede dar celeridad a demás trámites para dicho fin, lógicamente este puede ser mejorado, como es la redacción a veces incorrecta, ya sea gramatical y ortográfica, así como un a errada consignación de nombres o datos de los celebrantes.”*  
(Abogado del área de procesos constitucionales, 12 años de experiencia laboral)

*“El protocolo notarial existe desde el momento en que existieron los notarios públicos y la ley del notariado. Si la pregunta se refiere a si la tramitación de una sucesión intestada vía notarial es más ágil, la respuesta es sí, conforme se ha explicado al responder la pregunta anterior.”* (Abogada, 15 años de experiencia laboral)

*“El protocolo notarial ya existe desde el momento en que se promulgo la Ley del Notariado y no se podría decir que la creación del protocolo notarial de sucesión intestada agilizaría los tramites, pues debe referirse cuál de las vías notarial o judicial sería la más ágil, en este aspecto la vía notarial resulta más ágil siempre y cuando no exista una oposición de tercero, por cuanto el trámite se paraliza y debe tramitarse judicialmente. Debemos tomar en cuenta que, el procedimiento en la vía judicial se tramita en la vía no contenciosa conjuntamente que otros procesos judiciales, los cuales hacen que se dilaten los procesos haciéndolos engorrosos.”*  
(Ex Magistrado, 40 años de experiencia laboral)

De acuerdo a las entrevistas realizadas se observa que el protocolo notarial de sucesión intestada presenta formalidades como es el foliado, sistematización de los actos protocolizados y sellados en las que el notario autoriza las escrituras públicas con la finalidad de que sean identificados y ubicados cuando se requiera o se necesite; por lo tanto esto ayudara a agilizar los trámites de sucesión intestada dándole mayor celeridad así también mejorando los errores que suelen suscitarse

en la documentación presentada como errores de redacción, o una correcta verificación de la partida de nacimiento, partida de defunción, entre otros. Según Gonzales el protocolo notarial se define como la colección cronológica y ordenada de los diferentes registros en la que el notario extiende diferentes instrumentos públicos protocolares, respecto a la ley.

### **3.6 ¿Cree usted que la capacidad jurídica puede influir en la determinación de casos de sucesión intestada? Explique por que**

*“Considerado que si, en vista que la capacidad jurídica de la persona a declararse heredero a través de la Sucesión Intestada puede ser un menor de edad claro que este tiene derecho a ser declarado heredero legítimo del causante porque es hijo del causante “por poner un ejemplo”, pero su capacidad jurídica (menor de edad) considero que tendría un impedimento para realizar trámites correspondientes en las instancias correspondientes señaladas anteriormente (A nivel Notarial o Judicial), empero este puede realizar el trámite a través de un representante legal, caso de menor de edad un tutor en caso de una persona con incapacidad mental curador designado por un Juez, razón por la cual considero que si influye en el trámite de sucesión intestada empero no respecto del derecho que este ostenta como heredero propiamente dicho sino en la naturaleza del trámite.”*  
*(Abogado del área de procesos constitucionales, 12 años de experiencia laboral)*

*“Yo considero que la capacidad jurídica de un heredero no es ningún impedimento para disfrutar de la herencia que le corresponde, con la única diferencia entre un heredero con capacidad jurídico y un heredero incapaz, es que la herencia que le corresponde a un incapaz, es que lo hará a través de su representante legal, quien administrará sus bienes en su beneficio.”* *(Abogada, 15 años de experiencia laboral)*

*“No, en tanto que toda persona humana tiene derecho sucesorio por el solo hecho de su nacimiento, teniendo relación directa su reconocimiento por el causante con la que queda consolidada su derecho y vocación hereditaria. Ahora el incapaz, sea menor o mayor de edad puede solicitar el reconocimiento de su derecho y vocación hereditaria a través de un Tutor o Curador, de acuerdo al caso.”*  
*(Ex Magistrado, 40 años de experiencia laboral)*



Según las entrevistas realizadas se observa que la capacidad jurídica influye en la determinación de los casos de sucesión intestadas donde las personas sucesorias cualquiera fuese su edad o en otros casos, no pueden ser privados de su derecho sucesorio de un modo absoluto siendo este un derecho civil del individuo para asumir derechos y obligación por sí mismo. Donde O'Callagahn, define a la capacidad jurídica como la aptitud para ser titular de derechos subjetivos y de deberes jurídicos. O, en otras palabras, la idoneidad para ser sujeto de relaciones jurídicas.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Según Huamán L. (2017) en su estudio titulado “La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente” indica que se amplió el trámite de sucesión intestada en sede notarial, toda vez que constituye un hecho concreto que con la dación de la Ley de competencia Notarial N° 26662 que regula asuntos no contenciosos (sucesión intestada), dada el grueso de la carga judicial, el legislador aportó mecanismos para el descongestionamiento de asuntos que regulados apropiadamente pueden ser tramitados ante las notarías. Donde llego a la conclusión que es factible la ampliación de este trámite así no se verán afectados los herederos preteridos que por razones que son justificadas no se apersonan de forma oportuna. Entonces de los datos obtenidos en la presente investigación concuerdan con los datos del autor Huaman, donde se ve mayor carga procesal dentro de un procedimiento judicial a diferencia de un procedimiento notarial.

Ampuero S. (2017) en su tesis titulada “El protocolo notarial en el otorgamiento del testamento por escritura pública” indica que la capacidad notarial en la autorización sobre la custodia de los instrumentos públicos protocolares, constituye una demostración de los derechos hereditarios, así también los datos obtenidos en su investigación permitieron precisar la existencia de perdurabilidad y seguridad jurídica en los actos realizados, constituye una evidente demostración de capacidad jurídica de un hecho o derecho autorizado donde como conclusión el autor determino que el protocolo notarial incide favorablemente en el otorgamiento del testamento por escritura pública. Entonces de los datos obtenidos en la presente investigación concuerdan con los datos obtenidos por Ampuero, ya que los resultados mostraron que la capacidad jurídica influye en el trámite de sucesión intestada así también respecto a la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolares constituye una demostración de los derechos hereditarios en vista que el notario público identifica a los intervinientes del negocio jurídico dando fe, libertad y conocimiento a los otorgantes.

Curruchich R. (2010) en su estudio de título “Análisis jurídico del trámite de la sucesión hereditaria en sede notarial de acuerdo a la legislación vigente en

Guatemala”, indica que es esencial solucionar los problemas existentes de inseguridad jurídica, de aquellos notarios que no cumplen con los requisitos y con las formalidades legales para la validez del instrumento público, lo cual no permite que se plasme la voluntad que es requerida por las partes ni tampoco que los documentos que autorizan tengan la debida validez jurídica así también la falta de un acuerdo de voluntades en el trámite de sucesión hereditaria no permite que el proceso se encuentre libre de la existencia de controversias, de actuaciones ilícitas y que los herederos y acreedores del mismo cuenten con seguridad jurídica notarial. Entonces de los datos obtenidos en la presente investigación concuerdan con los datos obtenidos por Curruchich.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que el protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco se da de forma eficaz a diferencia de un proceso judicial, dando importancia a la conservación y protección del fondo documental donde los archivos se encuentren cronológicamente ordenados brindando de esta manera perdurabilidad y seguridad jurídica a los herederos mostrando mayor eficacia en la realización del trámite de sucesión intestada.
2. Se afirma que la capacidad notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas garantiza la expresión voluntaria por parte del testador; donde se observó según los resultados que el procedimiento notarial de acuerdo a tiempo es más eficaz pero si hacemos un análisis en cuestión a valor económico es más alto a comparación de un procedimiento judicial; en ese sentido es recomendable un procedimiento administrativo o notarial debido a que el tiempo de trámite es menor y más eficaz, ya que un proceso vía judicial presenta una mayor carga laboral y su tiempo aproximado es mucho mayor.
3. La existencia de perdurabilidad y seguridad jurídica en los actos realizados de acuerdo al protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas constituye un hecho o derecho autorizado ya que presenta un procedimiento el cual debe contar con una partida de defunción, partida de nacimiento y un certificado negativo que nos brinda Registros Públicos; adicionalmente el notario puede pedir una minuta de solicitud firmada por un abogado y una declaración jurada que señale que no existe otro sucesor, de esta manera brindando mayor eficiencia a dicho trámite. Esto se corrobora de acuerdo a la ley N° 26662 referido a la competencia notarial respecto a asuntos no contenciosos.
4. Se concluye que la garantía de la reserva que la establece dentro del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas demuestra favorablemente la eficacia de la escritura pública frente a un notario conforme al espíritu de ley; ya que los resultados mostraron que la capacidad jurídica influye en el trámite de sucesión intestada así también respecto a la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolares constituye una

demostración de los derechos hereditarios en vista que el notario público identifica a los intervinientes del negocio jurídico dando fe, libertad y conocimiento a los otorgantes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se hace necesario que en todas las notarías en el Cusco se exija una interconexión con la RENIEC y Poder Judicial, con la finalidad que en los casos que sean necesarios, se verifique los actos que se hayan realizado anteriormente, y de esta manera brindar la seguridad jurídica.
2. Considerando que los documentos que autorizan los notarios son solemnes y auténticos y de interés para el usuario, situación por la cual se debe crear un órgano estatal que vigile o verifique en forma constante su actuación, a fin de que exista una verdadera seguridad jurídica, revisando los proyectos de ley existentes; tanto como la iniciativa concedida al Colegio de Notarios, recomiendo crear organismos en donde hayan visitas inopinadas a los Oficios Notariales a fin de garantizar la optimización del servicio.
3. Que advirtiendo que la ley del notariado contiene una regulación insuficiente respecto a los casos en los que el protocolo sufra una destrucción, sustracción o deterioro y no existiendo en la ley un procedimiento específico para reponer el instrumento, considero que se debe legislar al respecto disponiendo que con los indicios razonables que se tenga, se debe autorizar al Notario para que reponga o reconstruya el instrumento.
4. Se sugiere la realización de capacitaciones a nivel institucional, al personal del área registral como al público interesado en inscribir el procedimiento de sucesión intestada, donde se exponga la importancia de cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 696° del Código Civil y Reglamento especial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilar, B. (2014). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima: Editorial Instituto pacífico S.A.C.

Ampuero, S. (2017). *El protocolo notarial en el otorgamiento del testamento por escritura publica*. Lima: Inca Garcilaso de la Vega.

Aquino, M. (2011). *La sucesión intestada o legal*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Archivo Nacional. (14 de Diciembre de 2020). *Archivo Nacional*. Obtenido de <https://www.archivonacional.gob.cl/sitio/Contenido/Institucional/10983:Que-es-un-Fondo-Documental>

Arista, M. (2019). Protocolo: Teoría de la relación jerárquica. *Estudios Internacionales*, 107-115.

Borjas, M. (2016). *Importancia del notariado en las legalizaciones de los documentos en la ciudad de Lima*. Lima: Universidad de Huánuco.

Brandelli, L. (2012). *Teoria general del derecho notarial*. Sao Paulo: Saravia.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario juridico elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L.

Canahuire, F. (2018). *Análisis del acta de protocolización de sucesión intestada en la vía notarial y su consecuente inscripción en la oficina registral de Espinar*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Carbonell, M. (2013). *Los derechos de seguridad jurídica*. Mexico: Editorial Serie Doctrina Jurídica N° 158 - Universidad Nacional Autónoma de México.

Carrascosa, J. (2014). Reglamento sucesorio europeo y actividad notarial. *Cuadernos Derecho Transnacional*.

Carrión, N. (2012). *El acto testamentario: nulidad por inobservancias del notario en los requisitos esenciales*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Curruchich, R. (2010). *Análisis jurídico del trámite de la sucesión hereditaria en sede notarial de acuerdo a la legislación vigente en Guatemala*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Cusi, A. (16 de Enero de 2014). *Andrescusi*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2014/01/instrumentos-notariales-protocolares-y.html>
- Del Pozo, J. (14 de Diciembre de 2020). *notariadelpozovaldez*. Obtenido de <https://www.notariadelpozovaldez.pe/protocolares>
- enciclopedia-juridica. (14 de Diciembre de 2020). *enciclopedia-juridica*. Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/capacidad-jur%C3%ADdica/capacidad-jur%C3%ADdica.htm>
- Escate, O. (25 de Mayo de 2011). *oscarescate*. Obtenido de <http://oscarescate.blogspot.pe/2011/05/principios-notariales.html>
- Etchegaray, N. (2012). *Funcion notarial. Derecho notarial aplicado*. Buenos Aires: Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L.
- Fernandez, C. (2003). *Código Civil: Derecho de sucesiones*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrero, A. (1999). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Grijley.
- Ferrero, A. (2016). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- García, E. (2017). *La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis*. Catalunya: Universitat Ramon Llull.
- Gonzales, G. (2009). *Derecho registral y notarial*. Lima: Ediciones legales.
- Gonzales, G. (2012). *Derecho registral y notarial*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L. .
- Gonzales, G. (2015). *Derecho notarial y registral*. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.
- Hernandez, E., Lloay, S., & Guaman, K. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Universidad y Sociedad*, 265-269.



- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL.
- Hilda. (31 de Mayo de 2011). *Derecho.la guía*. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-romano/el-espiritu-de-la-ley>
- Huamán, L. (2017). *La sucesion intestada notarial para el caso del herederos preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Kelsen, H. (2009). ¿Qué es la teoría pura del derecho? *Distribuciones Fontamara S.A. - México*, 7-56.
- Malaver, R. (2017). *La fe pública notarial como garantía de seguridad jurídica en la legislación penal peruana*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Mallqui, M. (2015). Consideraciones sobre la importancia del derecho notarial en el Perú. *Revista de Investigación Jurídica*.
- Mancero, A. (2016). *La fe publica del notario frente al valor juridico del acta notarial*. Ambato: Universidad Regional Autonoma de los Andes.
- Martinez, M. (2016). La sucesión intestada: revisión de la institución y propuesta de reforma. *Boletín Oficial del Estado*.
- Martinez, M. (2018). *Competencia territorial notarial de sucesion intestada en la notaría Salvatierra año 2016*. Lima: Universidad Peruana Los Andes.
- Merino, G. (2019). *La inscripcion ante SUNARP de testamento otorgado mediante escritura publica de persona con domicilio en el extranjero*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Milián, D. (2011). *Consecuencias juridicas derivadas del incumplimiento de la inspeccion y revision de los protocolos notariales*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- MINJUS. (11 de Enero de 2021). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/compendio-de-legislacion-notarial/>
- MINJUS. (11 de Enero de 2021). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Ley26662.pdf>
- Morineau, M., & Iglesias, R. (2000). *Derecho Romano*. Mexico D.F: Oxford University Press.
- MPFN. (04 de Abril de 2014). *MPFN*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3048\\_la\\_funcion\\_notarial\\_y\\_lavado\\_de\\_activos\\_mario\\_romero.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3048_la_funcion_notarial_y_lavado_de_activos_mario_romero.pdf)
- Muñoz, N. (2007). *Introducción al estudio del derecho notarial*. Guatemala: Editorial Talleres de C&J.
- Neri, I. (2010). *Tratado teórico y práctico de derecho notarial*. Buenos Aires: Depalma.
- OGC. (27 de Enero de 2020). *Oficina General de Comunicaciones*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/167842-como-heredar-cuando-no-hay-testamento>
- Paredes, J. (2015). *Incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano*. Puno: Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez.
- Paredes, L. (17 de Marzo de 2015). *Slideshare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/LorenParedes1/derecho-hereditario-45941395>
- Perez, J. (2016). *Fundamento del Derecho de Sucesiones*. IDEARIUM.
- Picado, C., & Sobalvarro, J. (2012). *El notario institucional o notario de planta. Aplicabilidad en el sector público. Procedencia en el sector privado*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Rivas, R. (2007). *Manual de investigación documental: Elaboración de tesinas*. Santa Fe: Universidad Iberoamericana.

- Romero, M. (2010). *La protocolización notarial*. Lima: Editorial Revista del Colegio de Notarios de Lima.
- Salazar, C. (2007). *Protocolo notarial*. Lima: Grijley.
- Siancas, J. (2018). *Manifestación de voluntad del testador respecto a los testigos instrumentales para elaborar testamentos por escritura pública y su modificatoria del artículo 696 del código civil*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan.
- Silva, J. (2020). La teoría de la pluridimensional del derecho. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 59-75.
- SUNARP. (09 de Octubre de 2020). *SUNARP*. Obtenido de <https://www.gob.pe/4139-superintendencia-nacional-de-los-registros-publicos-que-hacemos>
- Torres, A. (2011). *Código civil: Comentarios y jurisprudencia*. Lima: Moreno S.A.
- Torres, R. (2017). *Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Weebly. (14 de Diciembre de 2020). *Weebly*. Obtenido de <http://derechonotarialyregistrar.weebly.com/instrumentos-protocolares.html>
- Zannoni, E. (2015). *Manual de derecho de las sucesiones*. Buenos Aires: Astrea.
- Zevallos, M. (2018). *Las consecuencias jurídicas de la posesión efectiva y actos de disposición frente a terceros herederos o legatarios*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO PRINCIPAL	CATEGORIAS	DISEÑO METODOLÓGICO
¿Cómo es el protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco?	Analizar el protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco.	Determinar la ineficacia del análisis del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública esta descrita por la conservación y protección del fondo documental, archivos ordenados cronológicamente, perdurabilidad y seguridad jurídica, así como la reserva que la ley establece en el protocolo notarial en la Oficina Registral del Cusco.	<p><b>Variable Independiente:</b> Protocolo Notarial</p> <p>Categorías: 1. Capacidad Notarial 2. Perdurabilidad y Seguridad Jurídica 3. Reserva que la ley establece en el Protocolo Notarial</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> Básica</p> <p><b>Método de investigación</b> Cualitativa</p> <p><b>Diseño de investigación</b> No experimental</p> <p><b>Población y muestra</b> <b>Población:</b> 10 abogados especialistas en derecho notarial</p> <p><b>Muestra:</b> 10 abogados especialistas en derecho notarial</p> <p><b>Instrumentos:</b> Entrevista</p> <p><b>Método estadístico</b> Microsoft Excel</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	<p><b>Variable Dependiente:</b> Sucesión Intestada</p> <p>Categorías: 1. Eficacia de la sucesión vía notarial 2. Derechos hereditarios 3. Capacidad Jurídica</p>	
1. ¿Cómo la capacidad notarial garantiza el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco?	1. Conocer la capacidad notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco.	1. La capacidad notarial garantiza la expresión voluntaria del testador en el protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la oficina registral del Cusco.		
2. ¿Cómo es la existencia de perdurabilidad y seguridad jurídica en los actos realizados dentro del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco?	2. Analizar la existencia de perdurabilidad y seguridad jurídica en los actos realizados dentro del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco.	2. La existencia de perdurabilidad y seguridad jurídica en los actos realizados dentro de la Oficina Registral de Cusco constituye una demostración de capacidad jurídica de un hecho o un derecho autorizado.		
3. ¿Cómo es la garantía de la reserva que la ley establece dentro del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco?	3. Conocer la garantía de la reserva que la ley establece dentro del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco.	3. La garantía de la reserva que la ley establece en el protocolo notarial, demuestra favorablemente la eficacia de la escritura pública conforme al espíritu de la ley en la Oficina Registral de Cusco.		

## Anexo 2: Operacionalización de categorías

Unidad de análisis	Categorías	Subcategorías o descripción	Ítems
<b>“Análisis del protocolo notarial para el otorgamiento de sucesiones intestadas por escritura pública en la Oficina Registral del Cusco”</b>	Protocolo Notarial	Conservación de archivos cronológicamente ordenados	¿Usted tiene conocimiento sobre la sucesión intestada y su procedimiento? Explique
		Existencia a de perdurabilidad y seguridad jurídica en actos realizados	¿Considera usted que el testamento es importante y cuál es su procedimiento de registro?
		Garantía de reserva que la ley establece en el protocolo notarial	¿Considera usted que el notario tiene autorización sobre la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolares? Explique
	Sucesión intestada por escritura pública	Nivel de eficacia de la sucesión intestada vía notarial	A criterio suyo, respecto al trámite de sucesión intestada. ¿Qué procedimiento considera más eficaz? ¿Procedimiento Notarial o Procedimiento Judicial? ¿Y por qué?
		Demostración de derechos hereditarios	¿Cree usted que la creación del protocolo notarial de sucesión intestada, agilizará los trámites? Explique
		Evidencia de capacidad jurídica	¿Cree usted que la capacidad jurídica puede influir en la determinación de casos de sucesión intestada?

## Anexo 3: Instrumento

### ENTREVISTA

#### ANALISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESTADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO

---

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO



Recurso a su persona para que pueda brindarnos su apoyo en responder con sinceridad y veracidad la siguiente entrevista que tiene por finalidad recoger información sobre: "ANALISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESTADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO"

**Datos del Entrevistado:**

**1. Profesión:**

---

**2. Cargo que desempeña:**

---

**3. Tiempo de experiencia laboral:**

---

**4. Nombre de la Institución donde labora:**

---

## ENTREVISTA

### **ANÁLISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESTADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO**

---

**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**



Recurso a su persona para que pueda brindarnos su apoyo en responder con sinceridad y veracidad la siguiente entrevista que tiene por finalidad recoger información sobre: "ANÁLISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESTADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO"

**Datos del Entrevistado:**

**1. Profesión:**

---

**2. Cargo que desempeña:**

---

**3. Tiempo de experiencia laboral:**

---

**4. Nombre de la Institución donde labora:**

---



**Preguntas a responder:**

1. **¿Usted tiene conocimiento sobre la sucesión intestada y su procedimiento? Explique**
2. **¿Considera usted que el testamento es importante y cuál es su procedimiento de registro? Explique**
3. **¿Considera usted que el notario tiene autorización sobre la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolares? Explique**
4. **A criterio suyo, respecto al trámite de sucesión intestada. ¿Qué procedimiento considera más eficaz? ¿Procedimiento Notarial o Procedimiento Judicial? ¿Y por qué?**
5. **¿Cree usted que la creación del protocolo notarial de sucesión intestada, agilizaría los tramites? Explique**
6. **¿Cree usted que la capacidad jurídica puede influir en la determinación de casos de sucesión intestada? Explique por que**

---

Firma y sello del entrevistado

## Anexo 4: Validación de instrumentos

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS VARIABLE DEPENDIENTE: SUCESION INTESTADA

N°	Categorías / Items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>I. Eficacia de la Sucesión Vía Notarial</b>							
1	A criterio suyo, respecto al trámite de sucesión intestada, ¿Qué procedimiento considera más eficaz? ¿Procedimiento Notarial o Procedimiento Judicial? ¿Y por qué?	X		X		X		
	<b>II. Derechos Hereditarios</b>							
2	¿Los datos fundamentados dentro del testamento en su experiencia, siempre deben seguir el protocolo notarial para la demostración de derechos hereditarios respecto a la sucesión intestada?	X		X		X		
	<b>III. Capacidad Jurídica</b>							
3	La capacidad jurídica en su opinión, ¿puede influir en demostraciones de casos de sucesión intestada?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ X ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Luis Angel Espinoza Pajuelo DNI 10594662

Especialidad del validador: Derecho Penal

4 de 4 del 2021

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
CAL33243  
Firma del Validador

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS  
VARIABLE DEPENDIENTE: SUCESION INTESTADA**

N°	Categorías / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>I. Eficacia de la Sucesión Via Notarial</b>							
1	A criterio suyo, respecto al límite de sucesión intestada, ¿Qué procedimiento considera más eficaz? ¿Procedimiento Notarial o Procedimiento Judicial? ¿Y por qué?	X		X		X		
	<b>II. Derechos Hereditarios</b>							
2	¿Los datos fundamentados dentro del testamento en su experiencia, siempre deben seguir el protocolo notarial para la demostración de derechos hereditarios respecto a la sucesión intestada?	X		X		X		
	<b>III. Capacidad Jurídica</b>							
3	La capacidad jurídica en su opinión, ¿puede influir en demostraciones de casos de sucesión intestada?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ X ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg: Cesar Inocente Ramirez DNI 10495720

Especialidad del validador: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

4 de4 del 2021

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Validador

## Anexo 5: Entrevistas

### ENTREVISTA

**ANÁLISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE  
SUCESIONES INTESADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA  
REGISTRAL DEL CUSCO**

---

**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**



Recuro a su persona para que pueda brindarnos su apoyo en responder con sinceridad y veracidad la siguiente entrevista que tiene por finalidad recoger información sobre: "ANÁLISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO"

**Datos del Entrevistado:**

**1. Profesión:**

**ABOGADO.**

---

**2. Cargo que desempeña:**

**ABOGADO DEL ÁREA DE PROCESOS CONSTITUCIONALES DE LA  
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL  
CUSCO**

---

**3. Tiempo de experiencia laboral:**

**DOCE AÑOS**

---

**4. Nombre de la Institución donde labora:**

**PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

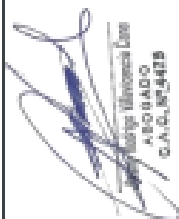
---

**Preguntas a responder:**

**1. ¿Usted tiene conocimiento sobre la sucesión intestada y su procedimiento? Explique**

Si tengo conocimiento sobre la Sucesión Intestada y su procedimiento; la sucesión intestada es un tipo de sucesión, es una institución jurídica el cual se da o regula desde el momento de la muerte de una persona "Art. 61 del Código Civil-La muerte pone fin a la persona", los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores por ley en vista que el causante no dejó testamento, es así que se transfiere los bienes del causante a sus herederos.

El procedimiento se da inició cuando se haya declarado la muerte de una persona sin dejar testamento, es así que los sucesores poder solicitar la sucesión intestada en la vía correspondiente, como podría ser en la Notaria o en el Poder Judicial, notarialmente el procedimiento es que una vez ingresado la petición de sucesión intestada con los requisitos correspondientes como son datos de identificación del solicitante, Indicación de los datos del causante, incluyendo la fecha y lugar de su fallecimiento, Identificación de cada uno de los herederos conocidos, Indicación del último domicilio del causante, Relación de bienes conocidos del causante, con datos de inscripción registral, así mismo debe cumplir Documentos que deben acompañar a la solicitud, Partidas de defunción del causante, Certificado negativo de sucesión intestada, Certificado negativo de testamento, Partida de matrimonio del causante, Partidas de nacimiento de los herederos, documentos que acrediten el vínculo hereditario y documentación relativa a los bienes del causante incluidos en la solicitud, posterior esta etapa se podría decir, se realiza la publicación de avisos en el diario oficial El Peruano o diario encargado de los avisos judiciales del lugar de fallecimiento del causante, y se hace la anotación preventiva de la sucesión intestada ante los Registros Públicos (SUNARP), ahora vencido el plazo de 10 días hábiles posteriores a la publicación de los avisos, sin que se haya presentado herederos distintos a los indicados a la solicitud o habiéndose presentado estos y habiendo acreditado el vínculo hereditario con el causante, el notario declarará herederos a quienes corresponda. Se inscribirá la sucesión intestada y su conformación (herederos declarados) en el registro de sucesiones intestadas y se trasladará la inscripción a las partidas registrales de inmuebles y vehículos que fueran propiedad del causante con lo que concluye el procedimiento de sucesión intestada vía notarial, ahora en el procedimiento en la vía judicial con similares los requisitos, la diferencia es que en esta vía tienes que pagar tasas judiciales a favor del Poder Judicial, así como cédulas de notificación para el emplazamiento de la demanda a la Beneficencia Pública y Ministerio Público, y culmina con una resolución que declara herederos legítimos y universales a los sucesores del causante y la inscripción definitiva en la SUNARP.



Arroyo Villanueva Don  
ABOGADO  
C.A.C. 1975482

**2. ¿Considera usted que el testamento es importante y cuál es su procedimiento de registro? Explique**

Considero que el Testamento es importante en vista que si una persona fallece dejando testamento no creará zozobra en la disposición de la masa hereditaria a los sucesores legítimos, así mismo se evitará el incremento de la carga procesal al Poder Judicial en administrar justicia respecto de estos temas en concreto.

El procedimiento para el registro de un testamento es lo siguiente, una vez que la persona haya decidido de manera manifiesta su voluntad por medio de la elaboración de un testamento propiamente dicho, debe seguir el siguiente paso, esto es que tipo de testamento quiere dejar, puede ser un Testamento por Escritura Pública, o un Testamento Cerrado o un Testamento Ológrafo; si se decide por dejar Testamentos por Escritura Pública debe hacerse ante Notario Público elaborando minuta y elevando a escritura pública para su

debida inscripción en la SUNARP, no olvidemos que este es un documento público y cualquier persona puede tomar conocimiento de este testamento, ahora si se decide dejar **Testamento Cerrado** tiene que ser este escrito y siempre ha de contar con la firma del testador, si éste no pudiera firmar, se expresará la causa de dicha imposibilidad y firmará otra persona a petición del testador, así mismo puede ser escrito por el testador o por otra persona a su petición, el papel en que esté escrito el testamento o el sobre que lo contenga, deberá estar cerrado y sellado, o solicitará que sea cerrado y sellado en su presencia, y lo exhibirá al Notario ante testigos, ahora si decide dejar testamento **Testamento Ológrafo** puede hacerlo por escrito de puño y letra del testador, los testamentos ológrafos no producirán efecto si no están depositados ante la autoridad competente que disponga la legislación de la materia, estos testamento que hice mención son los testamento denominados ordinarios, ahora los testamentos especiales son los testamentos privados, Militar, Marítimo, Espacial y testamento hecho en otro país.

**3. ¿Considera usted que el notario tiene autorización sobre la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolares? Explique**

Considero que si, en vista que el Notario Público identifica a los intervinientes del negocio jurídico, da fe de la capacidad, libertad y conocimiento de los otorgantes, da fe de los actos que celebran los otorgantes, redacta el instrumento público, lleva un protocolo, recibe e interpreta la voluntad de las partes, pertenece a un colegio profesional, así mismo el Notario está autorizado por Ley la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolizados conforme al Art. 25 de la Ley del Notariado Ley N° 26662.

**4. A criterio suyo, respecto al trámite de sucesión intestada. ¿Qué procedimiento considera más eficaz? ¿Procedimiento Notarial o Procedimiento Judicial? ¿Y por qué?**


Considero el trámite de sucesión intestada notarial, porque es más célere, directo, e incluso en algunos casos hasta más económico, ya que en procesos judiciales a parte de pagar tasas judiciales este demora un tiempo más amplio al del notarial.

**5. ¿Cree usted que la creación del protocolo notarial de sucesión intestada, agilizaría los trámites? Explique**

Considero que si, a razón de que, estos cuando se protocolizan guardan formalidades como es el foliado, sistematización de los actos protocolizados, a fin de que este sea identificado y ubicados cuando se requiera o se necesite; por otro lado considero que ayudaría a agilizar los trámites de sucesión intestada en vista que ya teniendo protocolizado, ordenado y sistematizado los actos notariales se puede dar celeridad a demás trámites para dicho fin, lógicamente este puede ser mejorado, como es la redacción a veces incorrecta, ya sea gramatical y ortográfica, así como un a errada consignación de nombres o datos de los celebrantes.

**6. ¿Cree usted que la capacidad jurídica puede influir en la determinación de casos de sucesión intestada? Explique por que**

Considerado que si, en vista que la capacidad jurídica de la persona a declararse heredero a través de la Sucesión Intestada puede ser un menor de edad claro que este tiene derecho a ser declarado heredero legítimo del causante porque es hijo del causante "por poner un ejemplo", pero su capacidad jurídica (*menor de edad*) considero que tendría un impedimento para realizar trámites correspondientes en las instancias correspondientes señaladas anteriormente (*A nivel Notarial o Judicial*), empero este puede realizar el trámite a través de un representante legal, caso de menor de edad un tutor en caso de una persona con incapacidad mental curador designado por un Juez, razón por la cual considero que si



Notario Público  
ALFONSO ALVARADO  
C.A.S. - PIURA

influye en el trámite de sucesión intestada empero no respecto del derecho que este ostenta como heredero propiamente dicho sino en la naturaleza del trámite.



RODRIGO VALENZUELA LIMA  
ABOGADO  
C.A.O. N° 4478

---

Firma y sello del entrevistado

---

## ENTREVISTA

### ANÁLISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESTADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO

---

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO



Recurro a su persona para que pueda brindarnos su apoyo en responder con sinceridad y veracidad la siguiente entrevista que tiene por finalidad recoger información sobre: "ANÁLISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESTADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO"

**Datos del Entrevistado:**

**1. Profesión:**

ABOGADA

**2. Cargo que desempeña:**

ABOGADA

**3. Tiempo de experiencia laboral:**

15 AÑOS

**4. Nombre de la Institución donde labora:**

EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN

**Preguntas a responder:**

---

**1. ¿Usted tiene conocimiento sobre la sucesión intestada y su procedimiento? Explique**

Si. Es el proceso judicial o procedimiento notarial que se sigue cuando una persona ha fallecido sin dejar testamento y tiene herederos forzosos con la finalidad de que éstos sean declarados sus herederos únicos y universales.

Judicialmente el proceso se tramita en la vía del proceso no contencioso.

**2. ¿Considera usted que el testamento es importante y cuál es su procedimiento de registro? Explique**

Si considero que el testamento es muy importante, pues permite que los herederos del causante disfruten de la herencia que les corresponde una vez leído el testamento y se tramita de acuerdo a las formalidades establecidas por ley, dependiendo si se trata de un testamento cerrado, ológrafo, militar, marítimo o aéreo, para su ulterior protocolización notarial.

---



**3. ¿Considera usted que el notario tiene autorización sobre la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolares? Explique**

El notario público tiene autorización otorgada por nuestro ordenamiento jurídico para efectuar la protocolización de documentos públicos y custodia de los mismos, toda vez que es el encargado de dar fe de los actos notariales que se celebran ante su Despacho.

**4. A criterio suyo, respecto al trámite de sucesión intestada. ¿Qué procedimiento considera más eficaz? ¿Procedimiento Notarial o Procedimiento Judicial? ¿Y por qué?**

Ambas figuras jurídicas son eficaces, sin embargo, se puede decir que el procedimiento notarial puede ser más ágil en cuanto a tiempo se refiere, toda vez que en muchos casos debido a la carga procesal o paralizaciones por huelgas de los trabajadores del poder judicial, el proceso sufre demoras innecesarias en perjuicio de los usuarios del sistema.

**5. ¿Cree usted que la creación del protocolo notarial de sucesión intestada, agilizaría los tramites? Explique**

El protocolo notarial existe desde el momento en que existieron los notarios públicos y la ley del notariado. Si la pregunta se refiere a si la tramitación de una sucesión intestada vía notarial es más ágil, la respuesta es si, conforme se ha explicado al responder la pregunta anterior.

**6. ¿Cree usted que la capacidad jurídica puede influir en la determinación de casos de sucesión intestada? Explique por que**

Yo considero que la capacidad jurídica de un heredero no es ningún impedimento para disfrutar de la herencia que le corresponde, con la única diferencia entre un heredero con capacidad jurídica y un heredero incapaz, es que la herencia que le corresponde a un incapaz, es que lo hará a través de su representante legal, quien administrará sus bienes en su beneficio.

  
.....  
Leonor Del Castillo Parfán  
ABOGADA  
C.A.C. 4496

Firma y sello del entrevistado

**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**



**ENTREVISTA**

Recurre a su persona para que pueda brindarnos su apoyo en responder con sinceridad y veracidad la siguiente entrevista que tiene por finalidad recoger información sobre: "ANÁLISIS DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUCESIONES INTESTADAS POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO"

**Datos del Entrevistado:**

**1. Profesión:**

ABOGADO

**2. Cargo que desempeña:**

EX MAGISTRADO

**3. Tiempo de experiencia laboral:**

40 AÑOS

**4. Nombre de la Institución donde labora:**

**PREGUNTAS A RESPONDER :**

1. ¿Usted tiene conocimiento sobre Sucesión Intestada y su procedimiento?  
Explique

Conocimiento y experiencia profesional si, el trámite registral de la sucesión intestada ante la SUNARP se da en tres momentos:

a.-Al momento de solicitar y obtener los certificados negativos de sucesión intestada y de testamento para el inicio de la sucesión intestada.

b.-Al momento de solicitar la inscripción preventiva de sucesión intestada.

c.- Al momento de solicitar la inscripción definitiva de la sucesión intestada.

2. ¿Considera Ud. que el testamento es importante y cuál es su procedimiento de registro? Explique.

El Testamento es importante porque el causante llamado Testador decide que destino tendrá su patrimonio para después de su muerte, es un negocio jurídico *suigeneris*, porque sólo puede otorgarlo una sola persona; es decir, es personalísimo y revocable *en vida*.

El Testamento es un instrumento público que se cumple mediante ciertas formalidades que debe cumplirse dentro de los límites del C.C. y se apertura después del fallecimiento.

El Testamento puede ser cerrado, el mismo que se otorga en un papel que firma y guarda en un sobre cerrado el otorgante, dejando constancia ante el Notario y dos testigos que contiene su última voluntad.

Testamento Consular, el que se otorga en el extranjero ante el Cónsul del Perú.

Testamento en Escritura Pública, que se le denomina el auténtico y que se otorga ante el Notario en presencia de dos testigos, asentando el notario en su protocolo.

Testamento Marítimo que se otorga a bordo de los buques en navegación ante el Capitán.

Testamento Militar, que se otorga en estado de guerra.

Testamento Olográfico, que viene a ser un instrumento privado que se convierte en público con la intervención del Juez.

En el C.C. Peruano se encuentra legislado en el libro IV de Derecho de Sucesiones, Sección Segunda, Art. 686 del C.C.

El Testamento por Escritura Pública, sus formalidades están contenidas en el Art. 696 del C.C. y no pueden ser aplicadas a las de otra.

El Notario interviene en la redacción de principio a fin consignando la fecha después de estampar sus firmas para luego como etapa complementaria, posteriormente garantizar que no se otorgue otro testamento, debe de inscribirse el testamento a petición de parte en los Registros Públicos, enviando para tal efecto el notario los partes correspondientes, procediendo a incorporarla en su protocolo notarial conjuntamente que los medios probatorios presentados.

3. ¿Considera Ud. que el Notario tiene autorización sobre la creación y custodia de los instrumentos públicos protocolares? Explique.

Conforme al D.S. N° 22892 en el Art. 2, el notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

4. A criterio suyo, respecto al trámite de sucesión intestada. ¿Que procedimiento considera más eficaz? ¿Procedimiento Notarial o Procedimiento Judicial? ¿Y por qué?

Ambos procedimientos son eficaces, en tanto ambos logran el mismo objetivo que es la declaración de muerte intestada del causante y la declaración de sus herederos, teniendo ambos el mismo efecto resultando que el procedimiento notarial se da por culminado cuando existe oposición de tercero, en este caso se da por terminado el procedimiento en ese estado sin lograr el fin que es la declaratoria de herederos. Concluyendo en este aspecto que el procedimiento judicial es el más eficaz.

5. ¿Cree Ud. que la creación del protocolo notarial de sucesión intestada, agilizaría los trámites? Explique.

El protocolo notarial ya existe desde el momento en que se promulgó la ley del Notariado y no se podría decir que la creación del protocolo notarial de sucesión intestada agilizaría los trámites, pues debe referirse cuál de las vías notarial o judicial sería la más ágil, en este aspecto la vía notarial resulta más ágil siempre y cuando no exista una oposición de tercero, por cuanto el trámite se paraliza y debe tramitarse judicialmente.

Debemos tomar en cuenta que, el procedimiento en la vía judicial se tramita en la vía no contenciosa conjuntamente que otros procesos judiciales, los cuales hacen que se dilaten los procesos hereditarios engorrosos.

6. ¿Cree Ud. que la capacidad jurídica puede influir en la determinación de casos de sucesión intestada? Explique por qué

No, en tanto que toda persona humana tiene derecho sucesorio por el sólo hecho de su nacimiento, teniendo relación directa su reconocimiento por el causante con la que queda consolidada su derecho y vocación hereditaria. Ahora el incapaz, sea menor o mayor de edad puede solicitar el reconocimiento de su derecho y vocación hereditaria a través de un Tutor o Curador, de acuerdo al caso.

  
WILDE G. ZAPALLOA G.  
ABOGADO  
C.A.C. 717 F.N. 5980  
Firma y sello del entrevistado

**C VC Anexo 6: Fotos**



